



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PAGO DE
BENEFICIOS SOCIALES EN EL EXPEDIENTE N°03404-2019-0-2501-JR-LA-06,
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE, 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL

AUTOR

ANGELES SAENZ, DIANA NOEMI
ORCID:0000-0002-5010-2262

ASESOR

MARQUEZ GALARZA, ISABEL DAFNE DALILA
ORCID:0009-0001-7870-6009

CHIMBOTE-PERÚ
2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0837-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **14:10** horas del día **22** de **Diciembre** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

BARRAZA TORRES JENNY JUANA Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Miembro
. MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES EN EL EXPEDIENTE N°03404-2019-0-2501-JR-LA-06, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE, 2024**

Presentada Por :
(0106171112) **ANGELES SAENZ DIANA NOEMI**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

BARRAZA TORRES JENNY JUANA
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Miembro

. MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES EN EL EXPEDIENTE N°03404-2019-0-2501-JR-LA-06, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE, 2024 Del (de la) estudiante ANGELES SAENZ DIANA NOEMI, asesorado por MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 10% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 27 de Enero del 2025



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A DIOS:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida

Y por ayudarme a superar cada momento difícil

que se me presenta.

Diana Noemi Angeles Saenz

DEDICATORIA

A MIS QUERIDOS PADRES...:

**Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y
valiosas enseñanzas.**

A MI QUERIDA HIJA...:

**A quien le adeudo tiempo, dedicadas al estudio y al
trabajo, por comprenderme y brindarme todo su
apoyo incondicional.**

Diana Noemi Angeles Saenz

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	I
Jurado evaluador.....	II
Reporte de similitud.....	III
Agradecimiento.....	IV
Dedicatoria.....	V
Índice general.....	VI
Índice de resultados.....	VII
Resumen.....	VIII
Abstract.....	IX
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
1.1. Descripción del problema.....	11
1.2. Formulación del problema.....	12
1.3. Justificación	12
1.4. Objetivos.....	13
II. MARCO TEÓRICO.....	14
2.1. Antecedentes.....	14
2.2. Bases teóricas	19
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.....	19
2.2.1.1. El proceso ordinario laboral.....	19
2.2.1.1.1. Concepto.....	19
2.2.1.1.2. Etapas del proceso	19
2.2.1.1.3. Principios aplicables	19
2.2.1.2. Los medios probatorios	21
2.2.1.2.1. Concepto.....	21
2.2.1.2.2 Objeto de la prueba.....	22
2.2.1.2.3. Fines de la prueba.....	22
2.2.1.2.4 Pertinencia de la prueba.....	22
2.2.1.3. Las resoluciones	22
2.2.1.3.1. Concepto.....	22
2.2.1.3.2. Clases.....	23

2.2.1.4. La claridad de las resoluciones	24
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivas	24
2.2.2.1. El contrato de trabajo.....	24
2.2.2.1.1. Concepto	24
2.2.2.1.2. Elementos.....	25
2.2.2.1.3. Los beneficios sociales.....	26
2.2.2.1.3.1. Concepto.....	26
2.2.2.1.3.2. Clases.....	26
2.3. Hipótesis.....	28
2.4. Marco conceptual.....	29
III. METODOLOGÍA	30
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación	30
3.2. Población y muestra	32
3.3. Variable, definición y operacionalización	33
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información	34
3.5. Método de análisis de datos.....	35
3.6. Aspectos éticos	36
IV. RESULTADOS.....	38
V. DISCUSIÓN.....	40
VI. CONCLUSIONES.....	43
VII. RECOMENDACIONES.....	40
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	45
ANEXOS	50
Anexo 01. Matriz de consistencia.....	51
Anexo 02. Definición y operacionalización de la variable	53
Anexo 03. Evidencia de la variable en estudio – Sentencias examinadas.....	61
Anexo 04. Instrumento de recolección de datos – lista de cotejo.	79
Anexo 05. Representación del método de recojo, sistematización de datos.....	85
Anexo 06. Declaración jurada de compromiso ético no plagio.....	128
Anexo 07. Evidencia de la ejecución del trabajo.....	129

ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 01. De la calidad de sentencia de primera instancia.....	38
Cuadro 02. De la calidad de sentencia de segunda instancia.....	39

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales en el expediente N° 03404-2019-0-2501-JR-LA-06; Sexto Juzgado Laboral Del Distrito Judicial del Santa, Chimbote - Perú -2024. Fue un estudio cuidadoso basado en parámetros de tipo cualitativo, nivel exploratorio-descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, considerando cuidadosamente la variable, calidad de sentencias de primera y segunda instancia. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron técnicas de observación y el análisis de contenido y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, muy alta y muy alta y la calidad de segunda instancia fue de rango muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras claves: Beneficios sociales, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of this investigation was to determine the quality of the first and second instance rulings on the payment of social benefits in file No. 03404-2019-0-2501-JR-LA-06; Sixth Labor Court of the Judicial District of Santa, Chimbote - Peru -2024. It was a careful study based on qualitative parameters, exploratory-descriptive level, and non-experimental, retrospective and transversal design, carefully considering the variable, quality of first and second instance sentences. Data collection was carried out from a file selected through convenience sampling. Observation techniques and content analysis were used to collect the data, and a checklist validated through expert judgment was used as an instrument. The results revealed that the quality of the expository, consideration and resolution part, belonging to the first instance sentence was of a very high, very high and very high range and the quality of the second instance was of a very high, very high and very high range. . It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high, very high and very high respectively.

Keywords: Social benefits, motivation and sentence.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

En el extranjero, más preciso en España, Aruñada (2021), en su estudio da a conocer sobre la lentitud de la Justicia, su escasa independencia y la infructuosa ejecución de sus sentencias realizadas en el país, además, señaló fallos estructurales con un exceso de normas muy cambiantes y de mala calidad, lo que conlleva como consecuencia a que una mala ejecución de sus sentencias perjudique en la estabilidad del país, tales como las relaciones económicas que dependen de una seguridad jurídica para la eficiencia, prosperidad y alcanzar mayor equidad.

Un caso similar sobre la mala administración de la justicia es el despido ineficaz que de igual manera afecta los derechos del trabajador. En Latinoamérica, en Ecuador, en una revista escrita por Martínez y Peña (2021), mencionan que los casos de despido por ineficiencia, dados por mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, llevan a concluir que en las leyes existen vulnerabilidades, y que a su vez es una garantía, para los trabajadores, que les otorga estabilidad laboral, indemnización y el derecho a reintegrarse nuevamente en sus funciones.

En Perú, de acuerdo con la revista de Palma (2021), se menciona que, en el país debido a la corrupción y la mala administración de justicia, la protección de los derechos humanos se ve afectado. Además, la carencia de preparación por parte de los jueces para afrontar los fallos de una forma óptima trae consigo muchas sentencias injustas y poco racionales.

De esta manera se pudo observar como un mal manejo de la justicia puede presentar un fuerte retraso para el país al traer consigo sentencias injustas. Para la formulación de esta investigación, se tomó en cuenta los parámetros normativos brindados por la universidad para el análisis de las sentencias con la finalidad de determinar que se ajuste mucho a las exigencias de la forma.

Por lo expuesto, en el presente estudio se trató en analizar la calidad de una sentencia de primera y segunda instancia, usando como muestra de estudio un expediente sobre pago de beneficios sociales, con el fin de profundizar el conocimiento del derecho laboral.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03404-2019-0-2501-JR-LA-06, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2024?

1.3. Justificación

En la presente investigación decidí elegir el análisis de calidad de sentencia de primera y segunda instancia en el ámbito laboral, específicamente sobre el pago de beneficios sociales, debido a que es un tema de interés público, ya que se presentan muchos casos de vulneración al trabajador, los cuales dependen de una correcta ejecución por parte del juez para la hora de dictar la sentencia, tomando en cuenta la Nueva Ley Procesal del trabajo.

Cabe añadir que mi investigación tuvo como propósito el bien común, es decir, como estudiante de la carrera de derecho busco orientar e informar sobre dicha problemática para que de esta manera se logre una justicia social hacia los trabajadores, además, mi investigación sirve como material de estudio, ya que presento un profundo análisis sobre la decisión del juez y la calidad de la sentencia, a parte se brinda recomendaciones en base a los resultados, de esta manera ayuda y brinda un mayor conocimiento sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia para los futuros investigadores.

1.4. Objetivos

General

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°03404-2019-0-2501-JR-LA-06, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote, 2024

Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Antecedentes Internacionales

Miranda (2019), en su tesis titulada, Beneficios sociales y satisfacción laboral en los trabajadores de una concesionaria de autos en Villahermosa, Tabasco, tesis para obtener el grado de Maestra en Administración y Dirección Estratégica en la universidad de “JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO” de México. El objetivo del estudio fue analizar si los beneficios sociales que brinda una empresa concesionaria de coches de la localidad de Villahermosa, tabasco y como ello puede tener una incidencia en los empleados con relación a la satisfacción que ellos tienen en el ámbito laboral, y como lograr que un desarrollo en los colaboradores se pueda hacer ventaja competitiva frente al ambiente cada vez cambiante que está afectando a las empresas en todo el mundo en este siglo XXI, y así lograr que el personal este motivado, además de poder mantenerlos en la organización, y que con ello puedan optimizar la producción en la empresa sabiendo que los recursos son escasos en la organización. Se uso un método de estudio descriptivo, no experimental, transaccional, con un enfoque cuantitativo, y se utilizó en censo estadístico con 86 empleados divididos en unidades de análisis de mandos medios y operativos, usando características tales como sociodemográficas de las personas, como género, edad y el puesto que ocupan. Se concluyó que los trabajadores le dan mayor o menor valor dependiendo de su edad, puesto, género y labor que realiza en la empresa, todo ello influye en el desempeño de los colaboradores.

Flores y Rincón (2023), en su artículo de investigación titulada Las compensaciones y el salario emocional en el sector comercio de Villavicencio – Colombia, tuvieron como objetivo determinar y describir la situación de las políticas de compensaciones y el salario emocional, así de esta manera brindar elementos para que se mejore las prácticas de gestión humana y eviten tener bajos niveles de productividad y competitividad; y a su vez evitar tener un personal desmotivado y con bajo desempeño que influya en el ambiente laboral. La investigación fue de tipo cuantitativa con enfoque inferencial, la cual busca más allá que solo una descripción de los datos. Para la recolección de datos se utilizaron métodos estadísticos de correlación, comparación y asociación, además se hizo uso de un muestreo no probabilístico. Se obtuvo como conclusión que las empresas del sector comercio de Villavicencio manejan un tipo de contrato a término indefinido, lo que genera una gran estabilidad laboral y salarial, pero que además cuentan con una aplicación de beneficios

sociales extralegales muy baja. Además, se definió que el aumento, el promedio salarial y el salario emocional son factores clave para la motivación de los colaboradores, y se les recomendó implementar elementos que complementen lo exigido por la ley y las políticas de compensación para tener una mejor calidad laboral.

Ibarra (2021) en su libro titulado “Discriminación”, escrito en México, hace una recopilación de temas fundamentales sobre el derecho contra la discriminación, planteándose múltiples preguntas, como: ¿Cómo se prueba la discriminación? o ¿Cómo se repara la discriminación normativa? Su libro tiene como propósito abrir una discusión e ir añadiendo elementos a la comprensión de este derecho. Nos explica el punto de vista de varios autores ante el planteamiento de dichas interrogantes, sin embargo, nos enfocamos en el autor Markus Gonzáles, quién con la siguiente pregunta: “¿cómo y quién debe reparar la discriminación normativa?” explica distintos modelos que son usados por los órganos, que cuando no se expulsan las normas de ordenamiento jurídico, controlan las normas de carácter general, y que en el modelo unilateral, el tribunal determina cómo abordar y reparar dicha discriminación, mediante ejercicios de interpretación en relación con la constitución o por medio de sentencias aditivas.

Antecedentes Nacionales

Bertolotto (2021), en su tesis titulada El régimen de la contratación administrativa de servicios, y la vulneración del derecho de estabilidad laboral en los trabajadores de entidades ediles, distrito de Ayacucho-2020. El primer objetivo específico es Establecer como el Derecho de Estabilidad Laboral se vulnera en relación a la prestación de servicios de los trabajadores ediles, del distrito de Ayacucho-2020. El segundo objetivo específico es: Analizar como la Estabilidad Laboral de los trabajadores ediles es vulnerada en razón a que el empleador no da seguridad a través del hostigamiento laboral que sufre el trabajador edil. El tercer objetivo específico es Determinar de qué manera la Estabilidad Laboral de los trabajadores ediles, es vulnerada. De acuerdo con la metodología, el estudio tuvo un enfoque cualitativo, nivel descriptivo y un diseño de teoría fundamentada. Se concluye, es necesario una reforma legal o en su defecto la eliminación de este régimen laboral CAS nombrado por el D.L. N°1057, para que de esta manera se reduzca la vulneración a los derechos laborales.

Ugaz (2019), en su tesis titulada Remuneraciones y su incidencia en los beneficios sociales de los trabajadores de las empresas industriales del distrito de Los Olivos – 2019. Sus objetivos fueron analizar como la Remuneración principal y complementaria inciden en los Beneficios Sociales de los trabajadores de las empresas industriales del distrito de Los Olivos – 2019, Analizar cómo Las Horas extras inciden en los Beneficios Sociales de los trabajadores de las empresas industriales del distrito de Los Olivos – 2019. y Analizar cómo Los Conceptos no Remunerativos inciden en los Beneficios Sociales de los trabajadores de las empresas industriales del distrito de Los Olivos – 2019. La metodología empleada fue diseño No experimental, nivel explicativo de corte transversal ya que se van a recolectar datos. Por otro lado, la investigación será de enfoque cuantitativo, debido a que se empleara la recolección y el análisis de los datos, para así poder contestar a la problemática de dicha investigación, en la cual se emplearán métodos estadísticos para comprobar la hipótesis. Se llegó a la conclusión de que las Remuneraciones llegan a incidir en los Beneficios Sociales de los trabajadores de las empresas industriales.

Rimarachin (2022), en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales; expediente n° 00839-2015-0-1708-jm-la-01; distrito judicial de Lambayeque – Lambayeque. 2022” tuvo como objetivo principal determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, basándose en los parámetros normativos, doctrinarios, jurisprudenciales relacionados con dicho expediente. Como objetivos específicos tuvo determinar la calidad de la primera instancia y determinar la calidad de la segunda instancia, ambos basándose en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. La metodología fue de tipo Mixta (cuantitativa-cualitativa), tuvo un nivel exploratorio descriptivo, además hizo uso de un diseño no experimental, retrospectiva y transversal. La unidad de análisis fue representada por un expediente judicial, para la recolección de datos se aplicaron técnicas de observación y el análisis de contenido, como instrumento de recolección de datos se usó una lista de cotejo que fue validado mediante juicio de expertos. Como conclusión se obtuvo que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de un rango muy alto.

Antecedentes locales

Gambini (2024), en su tesis titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales; expediente N° 00880-2018-0-2501-JR-LA-08, Distrito Judicial del Santa-Chimbote, 2024” tuvo como objetivo principal determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Como objetivos específicos tuvo; 1 Determinar la calidad de sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en base al expediente elegido. 2 Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en base al expediente elegido. La metodología que utilizó fue de tipo cuantitativa-cualitativa, nivel exploratorio y descriptivo, de diseño no experimental, retrospectiva y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se usaron las técnicas de observación y el análisis de contenido; y como instrumento se usó una lista de verificación validada mediante evaluación de expertos. Se concluyó, que la calidad de la primera y segunda instancia fueron de un rango muy alto.

Pozú (2019) presentó la investigación titulada Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario y pago de beneficios sociales, en el expediente N° 00462-2015-0-2501-JR-LA-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2019. El estudio realizado fue de tipo explicativo – descriptiva, se utilizó como unidad de análisis el expediente judicial citado, q fue seleccionado a través de un muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera y segunda concluyeron siendo de una calidad muy alta.

Cruzalegui (2021) en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales; expediente N°00195-2010-0-2501-JP-LA-01; del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2020” se planteó como objetivo principal determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pagos solidarios de reintegros de

beneficios sociales. Su metodología fue de tipo Mixta, es decir, cuantitativo y cualitativo, tuvo un nivel exploratorio descriptivo y un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Su unidad de análisis fue un expediente judicial que se seleccionó mediante un muestreo por conveniencia, para la recolección de datos se utilizó las técnicas de observación y el análisis de contenido, como instrumento de recolección se usó una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Se obtuvo como resultado que la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera y segunda fueron de un rango muy alto, lo que por ende se obtuvo que la calidad de primera y segunda instancia fueron de una calidad muy alta.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas de tipo Procesal

2.2.1.1. El proceso ordinario laboral

2.2.1.1.1. Concepto

De acuerdo con la ley N° 902, señala que el proceso ordinario es la realización de un procedimiento que se lleva a cabo ante la autoridad judicial en la que refieren hechos, se presentan fundamentos de sus derechos y se solicita que se declare a quien le corresponda el derecho debatido mediante una sentencia de acuerdo lo alegado y probado durante el proceso.

Por otro lado, según la tesis de Hernández (2019), señala que este proceso, en la nueva ley procesal del trabajo N° 29497, está ajustado en su Título II que va desde el artículo 42 hasta el artículo 47 y que, además, contiene la presencia de dos audiencias, lo que concierne en un desdoblamiento.

Cabe resaltar que el Proceso Ordinario Laboral es una competencia exclusiva de los Juzgados Especializados de Trabajo

2.2.1.1.2. Etapas del proceso

- Demanda
- Admisión de demanda
- Audiencia de conciliación
- Audiencia de juzgamiento oral
- Notificación de la sentencia
- Recurso de apelación
- Sentencia de vista

2.2.1.1.3. Principios aplicables

Principios de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (ley no29497)

Principio de inmediación

De acuerdo con este principio, Echeandía (2020) indica un significado literal que implica la presencia de una estrecha relación entre el juez y todos los elementos del proceso, ya sean

objetivas, subjetivas o de actividad, es decir, los participantes, los hechos que en él deban consignarse y las pruebas documentales que se utilicen.

De la misma manera, Domínguez, Chávez, Díaz, Flores y Moncayo (2019), recalcan, en una revista, que es imprescindible la interacción cercana de las dos partes. Además, el juez debe involucrarse personalmente y tener una imprescindible participación en las diligencias del proceso, con el fin de brindarle al juez mejores elementos de convicción y pueda obtener una decisión justa.

Principio de oralidad

De acuerdo con la Real academia española (2023), este principio se define como el encargado que implica que los procedimientos judiciales se desarrollen preferentemente de forma oral, aunque se debe documentar de manera adecuada y sin perjuicio. Este principio se refleja en la agrupación de las distintas actuaciones judiciales en un único acto, especialmente en la fase de juicio oral o vista. Junto con el principio de inmediación, conforma el contexto para que el órgano judicial de primera instancia ponga en práctica la prueba. En el ámbito del orden jurisdicción contencioso-administrativo, este principio es el que aplica el procedimiento abreviado.

Principio de concentración

Echeandía (2020) menciona que este principio es un complemento del principio de inmediación, y que además cumple con el objetivo de hacer que el proceso se realice en el menor tiempo posible y que contenga la mejor calidad. Sin embargo, se debe procurar que dicho proceso se desenvuelva sin solución de continuidad y evitar el estudio se vea obstaculizado por las cuestiones accidentales o incidentales, lo cual se obtiene al restringir el derecho de plantear recursos y de interponer incidentes previamente definidos.

Principio de celeridad

Alvarado, San miguel y Durand (2020) señalan que consiste en el desarrollo oportuno del proceso dentro de los plazos establecidos por la normativa, con la finalidad de garantizar la justicia sin vulnerar los derechos del trabajador, quien está en una relación de subordinación.

Principio de economía procesal

Domínguez, et al. (2019), en su revista, definen a este principio en dos sentidos, uno enfocado a la reducción del gasto económico y el otro dirigido a reducir el tiempo y esfuerzo. Sin embargo, mencionan que el sentido que más se vincula con la reforma es la segunda, es decir, en la reducción del tiempo y esfuerzo, en esta resaltan dos instituciones jurídicas que se inspiran de este principio: El juzgamiento anticipado y las demandas colectivas.

Principio de veracidad

Ponce (2023), en su tesis, describe este principio como aquel en el que el juez tiene un papel fundamental en el proceso judicial, debido a que es quien tiene la palabra final y decide si creer en la parte demandante o demandada. Además, su propósito es conseguir la verdad real del proceso. En otras palabras, deberá evaluar si las pruebas presentadas son suficientemente válidas para verificar la veracidad de la pretensión y de este modo, generar una sentencia justa.

2.2.1.2. Los medios probatorios

2.2.1.2.1. Conceptos

Son los recursos legales que las partes pueden utilizar para probar la veracidad de los hechos disputados en el proceso. De este modo, consideramos que los medios probatorios son los recursos autorizados que las partes pueden hacer uso dentro del proceso para evidenciar la veracidad de los hechos en los que basan sus derechos en una demanda o en una contestación de esta. La diferencia entre prueba y medio probatorio se evidencia con los siguientes ejemplos:

- En la prueba documental: La prueba o fuente está representada por el contenido del documento; por otro lado, el medio probatorio se refiere a su inclusión en el proceso para ser evaluado.
- En la prueba testimonial: La prueba consiste en el conocimiento que un testigo tiene sobre los hechos que se desean probar en el proceso; en cambio, el medio probatorio se refiere a la presentación formal de la declaración del testigo sobre esos hechos dentro del proceso.

2.2.1.3. Objeto de la prueba

El objetivo de la prueba según Badell (2020), es la solución a la interrogante que se prueba en el proceso constitucional, son hechos que de una manera concreta deberán demostrarse, es decir, los que generan los vicios de inconstitucionalidad. El hecho que justamente establece la procedencia de la inconstitucionalidad. Además, se menciona que el objeto de la prueba variará según el medio de control constitucional que se utilice. En lo que respecta al control concentrado o abstracto de constitucionalidad, cuando la solicitud de nulidad se dirige contra un acto de carácter normativo, el debate planteado será, en ciertos casos, de aspectos puramente jurídicos. Por lo que implica, que no será necesaria la producción de pruebas, debido a que el juez constitucional decidirá basándose en la comparación entre la norma impugnada y el contenido de la constitución.

2.2.2.3. Fines de la prueba

Nuestro CPC (Art. 188), establece que los medios probatorios tienen la siguiente finalidad: Acreditar los hechos afirmados o expuestos por las partes.

Producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar las decisiones.

2.2.2.4. Pertinencia de la prueba

Según Badell (2020), la pertinencia de la prueba hace referencia a su relación con el objeto de esta misma, lo que, por ende, implica que lo que se busca demostrar debe estar directamente vinculado con la pretensión, los argumentos presentados por las partes involucradas y con el tema que se decide. Esta es, además, la congruencia que debe existir entre el contenido fáctico de la prueba presentada y los hechos que han sido alegados y disputados.

2.2.3. Las resoluciones

2.2.3.1. Concepto

Son actos procesales específicos en los que los órganos judiciales toman decisiones, estas pueden tener efectos limitados al proceso en el que se emiten o trascenderlo. (Armenta, 2019) Las formalidades se encuentran reguladas en los artículos 119 y 122 del Código Procesal Civil, donde se establece que deben incluirse elementos esenciales como lugar, fecha,

suscripción entre otras particularidades que se deben hacer seguimiento necesario para garantizar su validez y efectos dentro del proceso.

La Nueva Ley Procesal del Trabajo dispone que las notificaciones de las resoluciones emitidas durante el proceso deben realizarse a través de sistemas de comunicación electrónicos u otros medios confiables que aseguren la confirmación de su recepción. Sin embargo, en casos específicos, como el traslado de la demanda, la admisión de un tercero con interés, la emisión de medidas cautelares, la sentencia en los procesos distintos al ordinario, abreviado o de impugnación de laudos arbitrales económicos, estas resoluciones deberán ser modificadas mediante cédula.

2.2.3.2. Clases

Con base a lo establecido en el Artículo 121° del Código Procesal Civil (2020) se clasifican los tres siguientes tipos de resoluciones que intervienen en el proceso:

- **Los DECRETOS:** Trata de aquellos que promueven el avance del proceso, disponiendo actos necesarios de trámites procesales sencillos.
- **Los AUTOS:** Decisiones judiciales a través de las cuales el juez resuelve cuestiones procesales importantes sobre varios aspectos del proceso, tales como la aceptación o el rechazo de la demanda o reconvención, el saneamiento del proceso, así como su interrupción, conclusión o las formas especiales de culminación. Además, se ocupan de la concesión o rechazo de los recursos impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieren motivación para su pronunciamiento.
- **La SENTENCIA:** Aquella mediante la cual el juez concluye un proceso o una instancia, tomando una decisión clara, precisa y fundamentada sobre el asunto en disputa, estableciendo el derecho de las partes involucradas, o excepcionalmente, determinando la validez de la relación procesal.

Cuestas (2019) señaló que la sentencia es una resolución dictada por un órgano jurisdiccional que da por concluido un proceso judicial. Desde el punto de vista jurídico, siempre será un juez o un tribunal colegiado quien emita dicha resolución, la cual refleja su voluntad para aplicar la ley a un caso específico.

Estructura de la sentencia:

Wairla (2022) señaló que se divide en las siguientes partes:

Parte expositiva: Constituye el preámbulo del proceso y tiene por objetivo la individualización de los sujetos involucrados, las pretensiones del demandante y del demandado, y la finalidad sobre el cual recae el pronunciamiento. Así mismo, presenta un resumen de las principales incidencias procesales, como el saneamiento, la conciliación, la fijación de puntos controvertidos, el saneamiento probatorio, y si aplica, un breve resumen de la audiencia de pruebas.

Parte considerativa: En esta parte se expone los fundamentos o motivaciones en los que el juez evalúa los hechos presentados y probados por las partes, analizando que son pertinentes para el proceso. Por consiguiente, no es común encontrar una decisión jurisdiccional en la que el juez examine cada uno de los medios probatorios aceptados, sino que realiza una evaluación conjunta.

Parte resolutive: Se basa en la decisión tomada por el juez, después de exponer los hechos que ocurrieron en el proceso y las razones que lo respaldan, se declara el derecho que corresponde a las partes, considerando los puntos controvertidos planteados en su momento.

2.2.3.3. La claridad de las resoluciones

El juez debe procurar redactar sus sentencias con corrección, claridad y precisión, no por una cuestión literaria, sino por un principio de justicia. Por ende, es recomendable evitar tanto el uso del estilo barroco y ampuloso como una simplificación que elimine matices importantes. (Jiménez & Sancho, 2021).

2.2.2. Bases teóricas de tipo Sustantivas

2.2.2.1. El contrato de trabajo

2.2.2.1.1. Concepto

En el Código Civil, así como en la Ley N°26636 (Ley Procesal del Trabajo) y en la Ley 29497 (Nueva Ley Procesal del Trabajo), no se observan unos conceptos normativos sobre el Contrato de Trabajo.

No obstante, el Texto único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, que determina la Ley de Productividad y Competitividad Laboral otorgado por el Decreto Supremo N°003-977-TR, implica un concepto normativo de Contrato de Trabajo en su Artículo 4, determina que, en cada prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se da por existente un contrato de trabajo a un plazo indefinido.

En el marco de la doctrina, es necesario citar algunos autores sobre este punto:

Arévalo (2021), define al contrato de trabajo como la institución más relevante del derecho individual del trabajo, ya que, cumpliendo con los requisitos legales, da origen a todos los derechos laborales y seguridad social.

Lasarte (2023), menciona que este consiste en un vínculo jurídico que no se limita en un acto único, sino que se desarrolla en un lapso específico, cuya duración depende de la voluntad de las partes o de factores externos. Esto implica que, en el transcurso de la ejecución del contrato, las partes deben cumplir con las obligaciones que asumieron al inicio del vínculo, así mismo, pueden exigir los derechos establecidos, ya sea de forma explícita o implícita en el contrato. De esta manera, el trabajador se presenta en su puesto de trabajo, cumple con las tareas asignadas y con su horario laboral, mientras que el empleador cumple con el pago del salario acordado y con las obligaciones legales, o previstas por normativas, resoluciones y convenios colectivos, entre otras fuentes.

2.2.2.2.1.2 Elementos

La prestación personal de servicios:

Arévalo (2021), sobre la prestación personal, menciona que el trabajador asume el compromiso de prestar sus servicios personalmente al empleador, lo que excluye la posibilidad de subcontratar total o parcialmente su labor o de asignar a un tercero para que lo reemplace en el cumplimiento del contrato, aun cuando dicho tercero tuviese las mismas o mejores competencias técnicas o profesionales. Esto debido a que el trabajador tiene una obligación de carácter estrictamente personal, siendo el único responsable de la prestación de trabajo. En el supuesto de que, otra persona deba reemplazarlo en sus labores, esto dará una nueva relación laboral, la cual no podrá ser una continuación del contrato original del trabajador sustituido.

A partir de lo citado, se puede decir que la ejecución del contrato laboral se concreta a través del desempeño personal del trabajador, siendo este de naturaleza estrictamente personal.

Por otro lado, según los artículos 45 y 49 del Decreto Legislativo 728, se rescata que en caso el trabajador se encuentre incapacitado para cumplir con su actividad, ya sea temporal o permanente, o en caso fallezca la relación laboral se suspenderá o finalizará, según la situación.

La subordinación

Para Arévalo (2021), la subordinación es el elemento esencial más relevante del contrato de trabajo, ya que su ausencia provoca que este no se configure. Del mismo modo, se relaciona con el deber del trabajador para poner en disposición sus horas laborales en base a los términos acordados conforme a la ley. Además, se deja en claro que el trabajador está sometido en un orden jurídico, lo que implica un poder de disposición sobre la capacidad laboral del empleado, dicha disposición deberá llevarse a cabo únicamente para cumplir los requerimientos, objetivos y funcionamiento del centro de trabajo. La subordinación asigna al empleador un poder disciplinario sobre el trabajador.

La remuneración

También llamado “salario”, es todo pago realizado en efectivo, o en especies, que recibe el trabajador a cambio de brindar sus servicios al empleador y por poner en disposición su fuerza de trabajo. Por lo mismo, es un elemento indispensable del contrato de trabajo, ya que sin su existencia resultaría inadmisibles una relación entre el empleador y el trabajador (Arévalo, 2021).

2.2.2.2.1.3. Los beneficios sociales

2.2.2.2.1.3.1. Concepto

Se define como los derechos que se le otorga al colaborador independientemente del tipo de contrato en el que labore, por lo tanto, es una obligación por parte del empleador otorgar dichos beneficios (Rojas, 2021). Estos beneficios motivan a los trabajadores y garantiza un mejor rendimiento del trabajo diario, entre los más frecuentes se encuentra el seguro de vida, las dietas y el transporte, horarios más flexibles, entre otros (Rivera & Tenorio, 2019).

De acuerdo con lo anteriormente mencionado, a continuación, detallaremos los siguientes beneficios sociales.

2.2.2.2.1.3.2. Clases de beneficios sociales

Asignación familiar

La asignación familiar se traduce en un beneficio monetario el cual está respaldado por la Ley 25129, aplica para los trabajadores del régimen laboral privado y que cuyas remuneraciones no estén sujetas a una negociación colectiva, independientemente de la

fecha en que hayan sido contratados. Esta asignación corresponde al 10% del monto establecido como Remuneración Mínima Vital. Cabe añadir que este beneficio les corresponde a los trabajadores que tienen hijos menores de 18 años en su núcleo familiar. De la misma forma, aplica para hijos de hasta 24 años, en caso se encuentren cursando una carrera universitaria. (Chacon & Zarate, 2024).

Gratificación

Las gratificaciones son un derecho laboral normado por la ley del trabajo del Estado Peruano. Es una compensación adicional que se le añade al salario de los trabajadores por parte del empleador. (Sanchez, 2020).

De acuerdo con nuestra legislación, establecida en la ley N° 27735, nuestras gratificaciones se entregan en fiestas patrias y en navidad. Por ende, la gratificación de fiestas patrias se abonará en la quincena de julio y se contabilizará a partir del 01 de enero hasta el 30 de junio de cada año, siendo equivalente al monto total de una remuneración mensual. De la misma forma, la gratificación de navidad se abonará la quincena de diciembre y se computa desde el 01 de julio hasta el 31 de diciembre de cada año.

Cabe resaltar que, en caso de haber laborado menos de seis meses, se llamará gratificación trunca, la cual se abonará en las mismas fechas mencionadas, pero de forma proporcional. Sin embargo, el único requisito indispensable es que el trabajador haya laborado al menos un mes calendario completo.

Compensación por tiempo de servicio (CTS)

La CTS es un beneficio social que poseen todos los trabajadores, ya sea del sector público o privado, y tiene el objetivo de proteger al trabajador frente a la pérdida de su empleo, y, por consiguiente, a la pérdida de sus ingresos económicos. La CTS corresponde a una remuneración anual, la cual se acumula de manera mensual y se deposita en dos partes: el 50% se deposita en mayo y el otro en noviembre. (Matos, 2024)

Cabe resaltar que la normativa de este beneficio es el D.S No.- 001- 97-TR, el cual establece que el trabajador tendrá derecho a recibirlo siempre y cuando haya trabajado al menos un mes calendario completo y que su jornada laboral sea de al menos 4 horas diarias. Para el cálculo y pago de este beneficio, se tomará en cuenta la cuenta bancaria elegida por el trabajador, y los depósitos se realizarán en las quincenas de mayo y noviembre. En el primer

caso, se computará desde el 1 de noviembre hasta el 30 de abril, y en el segundo, desde el 1 de mayo hasta el 30 de octubre, en el cual para el cálculo se incluirán todos los conceptos remunerativos que perciba el trabajador. En caso de no haber cumplido con los meses completos, el pago será de manera proporcional.

Vacaciones

El descanso vacacional o también conocido como descanso anual remunerado consagrado por el artículo 24, tiene la categoría de derecho humano fundamental, y tiene como finalidad el goce del tiempo libre equilibrando la vida laboral y familiar. (Arévalo, 2020).

Este beneficio está disponible para el trabajador hasta 30 días después de haber completado un año de servicios completo o haber alcanzado al tiempo de servicio requerido. Además, se exige que el trabajador tenga al menos 4 horas de trabajo diario y un mínimo de 1 mes de servicio calendario.

2.3. Hipótesis

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre pago de beneficios sociales en el expediente N°03404-2019-0-2501-JR-LA-06; Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

2.4. Marco conceptual

Calidad.

Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de la investigación

Nivel de investigación:

Descriptivo. De acuerdo con Tecana American University (s. f.), este nivel, como su mismo nombre hace hincapié, se ocupa de describir fenómenos sociales o clínicos en una situación específica de un momento y lugar determinados, ya que los sucesos hallados en el nivel exploratorio deben contextualizarse dentro de un entorno geográfico y temporal concreto. Las características de una población casi nunca serán idénticos a la de otra población, por ende, siempre debe haber una delimitación temporal y gráfica.

LibreTexts Español (2024), también agrega que este nivel de investigación está orientada a realizar observaciones cuidadosas basándose en el método científico, de este modo, resultan ser más confiables que las observaciones hechas por personas no capacitadas.

El nivel descriptivo de esta investigación se expuso mediante la elección de la unidad de análisis (expediente judicial) y en la recolección y análisis de los datos, planteados en el instrumento; ya que, está orientado al descubrimiento de características o propiedades que se encuentren dentro de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias que corresponden para la elaboración de las sentencias, siendo estas las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

Tipo de investigación:

La investigación es de tipo cualitativa

Cualitativa. Maxwell (2019), define a este tipo de investigación como aquella que tiene como finalidad ayudar a comprender los sentidos y las perspectivas de los estudiados, es decir, ver el mundo desde sus puntos de vista.

El perfil cualitativo de esta investigación se expuso mediante la recolección de datos; ya que, la identificación de los indicadores de la variable presentes en el objeto de estudio (sentencia); fue posible mediante la aplicación del análisis, además dicho objeto es un

fenómeno, consecuencia del comportamiento humano, quien actúa como representante del Estado en el proceso judicial.

De manera que, la sustracción de los datos implicó analizar las sentencias con la finalidad de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la ejecución de acciones sistemáticas, como profundizar en el contexto judicial de la sentencia (el proceso) para así asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el fin de comprender su origen y volver a profundizar en cada componente del objeto de estudio (sentencia); analizando minuciosamente cada uno de sus comportamientos, explorándolos claramente para identificar los datos (los indicadores de la variable).

Diseño de la investigación:

No experimental. Consiste en no manipular deliberadamente las variables, se basa en la observación de los fenómenos en su contexto natural, no se manipulan condiciones ni se aplica estímulos a los sujetos de estudio (EcuRed, 2021).

Retrospectiva. Es aquel que consiste en investigar un fenómeno que ocurrió antes del inicio del estudio (Probabilidad y Estadística, 2024).

Transversal. Se enfoca en analizar el nivel o estado de una o más variables en un momento específico para así describirlas y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado, además, se recolectan los datos en un tiempo único (EcuRed, 2021).

En el presente estudio no se manipuló la variable, se emplearon los métodos de observación y análisis de contenido sobre el fenómeno (sentencia) en su forma original. Se protegió la identidad de los sujetos mencionados en la sentencia y se les otorgó un código de identificación, para de esta manera proteger su identidad. De igual manera, el perfil retrospectivo quedó reflejado en las sentencias, ya que están enmarcadas en un contexto pasado. Finalmente, el enfoque transversal quedó reflejado en la recolección de datos, debido a que estos fueron extraídos de una única versión del objeto de estudio, lo que implica que se presentan solo una vez por el transcurso del tiempo.

3.2. Población y muestra

También conocido como unidades de observación, la unidad de análisis es aquello de donde se conseguirá los datos o se evaluará una investigación Ríos (2024, p. 67).

La elección puede realizarse mediante métodos probabilísticos o no probabilísticos. En este estudio se aplicó una técnica de selección no probabilista. Es decir, no se usó un proceso de aleatoriedad para que todos de la población tengan la misma probabilidad (Ríos, 2024, p. 93). El muestreo no probabilístico tiene varios tipos: muestreo por conveniencia, intencional o accidental, muestreo por cuotas, muestreo por objetivo o juicio de expertos y muestreo de sujetos voluntarios probabilidad (Ríos, 2024, p. 97).

Para esta investigación, la elección se llevó a cabo mediante un muestreo no probabilístico; es decir, guiado por el criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Ríos (2024) depende de la decisión del investigador, que a menudo implican apreciaciones subjetivas y tienden a estar inclinadas.

En esta investigación, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N°03404-2019-0-2501-JR-LA-06, que trata sobre pago de beneficios sociales.

La información empírica correspondiente al objeto de estudio; son las sentencias incluidas como **anexo 3**; su contenido esencial no fue modificado, sin embargo, se reemplazaron los datos que identifican a los sujetos mencionados en las sentencias por los siguientes códigos: A, B, C, etc., Con el fin de proteger su identidad y respetar el principio de confidencialidad y la protección a la privacidad.

3.3. Variable, Definición y operacionalización

Carvajal (2022), señalo, respecto a la variable, que se define como una propiedad, característica o cualidad de las cosas, personas o hechos que se están estudiando, pueden medirse o cuantificarse y puede variar entre diferentes sujetos o incluso, de un momento a otro, en el mismo sujeto.

El presente estudio se centra en única variable (univariado) la cual es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. Se definió a la calidad como un conjunto de

características de un producto, servicio, empresa u organización que determine su capacidad para cumplir con las necesidades expresadas o implícitas. (Real academia española, 2019)

En el ámbito judicial, una sentencia de calidad se caracteriza por poseer una serie de características o indicadores derivados de fuentes que desarrollan su contenido. En este estudio, los criterios utilizados, también conocidos como indicadores o parámetros, se obtuvieron mediante el instrumento de recolección de datos denominado: lista de cotejo, y fueron extraídos de fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales.

Respecto a los indicadores de la variable, Carvajal (2022), indica que es una característica de la variable que puede medirse; representa un indicio, señal o unidad de medida utilizada para analizar o cuantificar una variable sus dimensiones. Además, hacen posible identificar de manera clara la variable, derivan directamente de esta o de sus dimensiones, y pueden representarse mediante palabras, frases o números.

En el presente estudio, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente las exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución, que se reflejan en las fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales, las cuales coinciden estrechamente entre sí.

Además, se estableció que había solo 5 indicadores para cada una de los subdimensiones de la variable, con el propósito de simplificar la metodología del estudio. Esta limitación también ayudó a establecer cinco niveles o rangos de calidad previstos, que son: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. (ver anexo 4).

Conceptualmente, la calidad más alta se asocia con la calidad total, que ocurre cuando todos los indicadores establecidos se cumplen completamente.

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información

En el presente estudio se utilizó las técnicas de observación para la recolección de datos. La observación es un elemento clave en la metodología cualitativa, y se realiza de forma no estructurada o participativa, lo que permite recopilar información sobre un fenómeno o evento tal como ocurre en un entorno natural, durante todo el tiempo que dure el fenómeno. (Hinojosa, 2022)

Ambas técnicas se emplean en diversas fases del desarrollo del estudio: en la identificación y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el análisis del perfil del proceso presente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recopilación de datos dentro de las sentencias, y en el análisis de los resultados, respectivamente.

Por otro lado, el instrumento de recolección de datos se define como un medio a través del cual se registrarán los resultados obtenidos de los indicadores asociados a la variable de estudio. En la presente investigación se utilizó la lista de cotejo, un instrumento diseñado para reconocer y documentar los aprendizajes relacionados con actitudes, habilidades y competencias. Además, incluye un conjunto de indicadores de logro que permiten verificar si estos están presentes o ausentes a través del desempeño del residente. Este instrumento posee una definición de escala de valoración, la cual es dicotómica y excluyente, es decir, solo acepta dos alternativas: sí-no, lo hizo-no lo hizo, presente-ausente, logrado-no logrado o correcto-incorrecto. (Ministerio de Salud de Argentina, 2022)

En la presente investigación se elaboró la lista de cotejo basándose en la revisión de la literatura, el instrumento fue validado a través del juicio de expertos, un proceso que implica la evaluación de su contenido y formato por parte de los profesionales especializados en el tema. El instrumento incluye los indicadores de la variable, que corresponden a los criterios o ítems para recopilar información en las sentencias. Estos indicadores representan un conjunto de parámetros de calidad, que están preestablecidos en la línea de investigación, con el fin de ser aplicados a nivel pregrado.

3.5. Métodos de análisis de datos

Es un diseño definido para la línea de investigación que comienza con la formulación de pautas para la recolección de datos, guiándose por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos establecidos para el estudio. Su aplicación requiere el uso de técnicas como la observación y el análisis de contenido, así como el instrumento denominado lista de cotejo. Además, se apoya en las bases teóricas para garantizar la precisión en la identificación de los datos relevantes dentro del texto de las sentencias.

De la misma manera, en este estudio, las actividades de recolección y análisis se ejecutaron por las siguientes 3 etapas:

La primera etapa. La actividad fue abierta y exploratoria, centrada en un acercamiento progresivo y reflexivo al fenómeno, guiado por los objetivos de la investigación; cada etapa de revisión y comprensión representó un avance basado en la observación y el análisis. En esta fase, se estableció el primer contacto con la recolección de datos.

Segunda etapa. En esta etapa la actividad fue más estructurada que la anterior, en términos técnicos de recolección de datos, pero de la misma manera fue guiada por los objetivos de la investigación y una constante revisión de la literatura, lo que permitió una mejor identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Esta etapa se centra en un análisis sistemático, observacional y analítico; guiándose por los objetivos de la investigación y la revisión de la literatura, lo que permite una integración entre los datos y la teoría. Esta etapa se caracteriza por la observación y el análisis del objeto de estudio (las sentencias). En la primera revisión, el objetivo principal no es la recolección de datos sino explorar y reconocer el contenido, basándose en las bases teóricas relevantes.

Finalmente, los resultados serán el producto del organizar los datos, basados en la identificación de los indicadores o parámetros de calidad encontrados en las sentencias, según lo descrito en el **anexo 4**.

3.6. Aspectos éticos

En el reglamento de integridad científica en la investigación tuvo por objeto proporcionar lineamientos para establecer las normas de conducta de los investigadores (estudiantes, egresados, docentes, formas de colaboración docente y no docentes o personas jurídicas) que realice investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en la ULADECH Católica, promoviendo la adopción de buenas prácticas y la integridad de las actividades, asegurando que las investigaciones se lleven con las máximas exigencias de rigor, honestidad e integridad por parte de los investigadores.

Asimismo, conforme al Reglamento de Integridad científica de la Investigación, actualizado por Consejo Universitario con Resolución N° 0277- 2024-CU-ULADECH católica, de fecha 14 de marzo del 2024, nuestra investigación cumplió con los siguientes principios y lineamientos:

a. Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: al ser nuestra línea de investigación el de “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, se eligió los expedientes en forma aleatoria a nivel nacional, consignando los datos de las personas en iniciales, codificados o numerados. La incorporación de información se basa en dos sentencias de primera y segunda instancia en las cuales no se identifica a las partes procesales - personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial - pues así se respeta los principios éticos de la investigación y la línea de investigación que desarrollamos.

b. Cuidado del medio ambiente: el trabajo de investigación está dirigido al análisis de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en base al instrumento de recolección de datos aprobado por la Universidad, por lo que haremos uso de medios y materiales digitales de preferencia.

c. Libre participación por propia voluntad: no tenemos participantes identificados en la investigación, por lo que no se aplica el presente principio.

d. Beneficencia, no maleficencia: todo nuestro trabajo está orientado a cumplir con los principios éticos durante la investigación respetando las fuentes de información y lo que ahí se describe, por lo que, al ser un trabajo en base a expedientes del Poder Judicial elegidos de los archivos, no se identificarán a las partes procesales.

e. Integridad y honestidad: se respetó en todo momento el compromiso de brindar una investigación que cumpla con la objetividad imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.

f. Justicia: la incorporación de información en la investigación se realizó respetando los principios y lineamientos de la Universidad, por lo que a través de un juicio razonable y ponderable permitió expresar con justicia la veracidad de la información.

IV. RESULTADOS

4.1. Cuadro 01: De la calidad de Sentencia de primera instancia.

Calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutoria con énfasis a sus sub dimensiones– Sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales en el expediente N°03404-2019-0-2501-JR-LA-06, Distrito Judicial Del Santa – Chimbote- 2024	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 -20]	Muy alta					
							X		[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutoria	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión							[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Expediente N°03404-2019-0-2501-JR-LA-06, Distrito Judicial Del Santa – Chimbote- 2024

LECTURA: El cuadro 01, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°03404-2019-0-2501-JR-LA-06, Distrito Judicial Del Santa – Chimbote- 2024, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutoria que fueron: muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta, y finalmente de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron muy alta respectivamente.

4.2. Cuadro 02: De la calidad de Sentencia de segunda instancia.

Calidad de la parte expositiva con énfasis a sus sub dimensiones – Sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales en el expediente N°03404-2019-0-2501-JR-LA-06, Distrito Judicial Del Santa – Chimbote- 2024	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 -20]	Muy alta					
							X		[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Expediente N°03404-2019-0-2501-JR-la-06, Distrito Judicial del Santa – Chimbote- 2024

LECTURA: El cuadro 02, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°03404-2019-0-2501-JR-LA-06, Distrito Judicial Del Santa – Chimbote- 2024, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta, y finalmente de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron muy alta respectivamente.

V. DISCUSIÓN

Con relación a la sentencia de primera instancia emitida por el Tercer Tribunal Unipersonal de la Sala Laboral Permanente del Distrito Judicial del Santa, se puede afirmar que la calidad de dicha resolución es muy alta. Esto se debe a la consideración de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 1). Asimismo, la parte expositiva, derivada de la calidad de su introducción y de las posiciones de las partes, cumplió con los cinco parámetros previstos. En la introducción se identificaron elementos como: “el encabezamiento”, “el asunto”, “la individualización de las partes”, “los aspectos del proceso” y “la claridad”. En cuanto a la posición de las partes, se verificó lo siguiente: “congruencia con la pretensión del demandante”, “congruencia con la pretensión del demandado”, “congruencia con los aspectos fácticos de las partes”, “los puntos controvertidos” y “la claridad”. Estos factores colocaron tanto a la introducción como a las posiciones de las partes en un rango muy alto de calidad.

De igual forma, la parte considerativa de la sentencia, que deriva de la calidad de la motivación en los hechos y el derecho, también alcanzó un rango muy alto. En la motivación de los hechos, se cumplieron cinco parámetros: “selección de los hechos probados o improbadados”, “fiabilidad de las pruebas”, “valoración conjunta de las pruebas”, “aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia” y “claridad”. Respecto a la motivación del derecho, se identificaron: “evidencia de las normas aplicadas”, “conexión entre las normas y los hechos respaldados por la decisión”, “selección adecuada de normas en función de los hechos y pretensiones”, “respeto a los derechos fundamentales” y “claridad”. Por último, la parte resolutive, que deriva de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, también cumplió con los cinco parámetros, consolidando su alta calidad.

En relación con la sentencia de segunda instancia emitida por un órgano jurisprudencial de la Corte Superior de Justicia del Santa, Sexto Juzgado de Trabajo, esta también logró situarse en un rango muy alto de calidad. Debido a que se tomaron en cuenta los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 2). Asimismo, la parte expositiva, derivada de la calidad de su introducción y de las posiciones de las partes, cumplió con los cinco parámetros previstos. De igual manera, la parte considerativa de la

sentencia, que deriva de la calidad de la motivación en los hechos y el derecho, también alcanzó un rango muy alto al cumplir con los cinco parámetros respectivamente. Finalmente, la parte resolutive, que deriva de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, también cumplió con los cinco parámetros, consolidando su alta calidad.

En cuanto al objetivo general, se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, del expediente N° 03404-2019-0-2501-JR-LA-06, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas pertenecen a un rango de muy alta calidad. Esto conforme con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, que se encuentran planteados en el presente estudio, respectivamente. (Cuadro 1 y 2).

Cabe añadir que los resultados de esta investigación se respaldan con otras investigaciones realizadas en distintos distritos judiciales, como el estudio de Silva (2023), en el análisis de su expediente N.º 01711-2019-0-3202-JR-LA-02 del Distrito Judicial de Lima Este. Silva concluyó que la parte expositiva de sus sentencias (la introducción y las posturas de sus partes) cumplieron con los parámetros previstos, lo que los ubicó en un rango muy alto de calidad a ambas instancias. Estos resultados coinciden con los hallados en esta investigación, los cuales también se situaron en un rango muy alto de calidad.

Sin embargo, en la parte considerativa, en este estudio se determinó que la motivación del derecho y de los hechos de ambas instancias cumplieron con los cinco parámetros previstos, alcanzando un rango de calidad muy alto. En cambio, en el estudio de Silva (2023) se determinó que en la motivación de los hechos en segunda instancia solo se cumplieron cuatro de los cinco parámetros, clasificando solamente como un rango alto de calidad. Esto implica posibles diferencias en la valoración probatoria y la aplicación de los principios de sana crítica.

Por otro lado, Mora (2023), en su análisis del expediente N.º 00012-2011-0-1714-JP-LA-01 del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, concluyó que a pesar de que la parte expositiva y considerativa de ambas instancias llegaron a un rango muy alto de calidad, en la motivación de los hechos y del derecho de la primera instancia se identificaron razonamientos insuficientes y poco convincentes. Este resultado contrasta con los hallazgos

de este estudio, en el que las motivaciones de ambas instancias se calificaron como sólidas y consistentes, cumpliendo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Este trabajo concluyó que la parte resolutive de ambas instancias alcanzaron un rango de muy alta calidad, destacando la aplicación del principio de congruencia y la descripción clara de la decisión. Esto difiere de los hallazgos de Silva (2023), quien calificó la parte resolutive como de alta calidad, a pesar de la aplicación de principios clave como la primacía de la realidad y la presunción de laboralidad. En el estudio de Mora (2023), si bien se reconoce una congruencia entre las partes resolutive, expositiva y considerativa, se señala que la aplicación de los principios fue menos sólida en primera instancia.

De esta manera, se resalta la importancia de la aplicación uniforme de los parámetros de calidad en las sentencias judiciales a nivel nacional. Mientras que los estudios propuestos evidencian coincidencias en aspectos como la claridad de la introducción y la postura de las partes, también exponen inconsistencias en la motivación de los hechos y la resolución de los casos. Esto resalta la necesidad de establecer estándares más rigurosos para garantizar decisiones judiciales de alta calidad, especialmente en casos laborales como el presente estudio, donde se deben proteger derechos fundamentales como el debido proceso y la valoración adecuada de pruebas.

VI. CONCLUSIONES

En cuanto al primer objetivo, en la parte expositiva; su introducción y la postura de las partes cumplieron con los cinco parámetros previstos, lo que llevó a que ambas se situaran en un rango muy alto de calidad. Por otro lado, en la parte considerativa, la motivación de los hechos y del derecho también cumplieron con los cinco parámetros, lo que, por lo mismo, llevó a que se situaran en un rango muy alto de calidad. Finalmente, en la parte resolutive, el principio de congruencia y la descripción de la decisión, ambas cumplieron con los cinco parámetros previstos y se situaron en un rango muy alto de calidad. De esta manera, se concluyó que la sentencia de primera instancia alcanzó un rango muy alto de calidad, tomando en cuenta los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

En cuanto al segundo objetivo, la introducción y la postura de las partes, de la parte expositiva, si cumplieron con los cinco parámetros previstos; por ende, ambas llegaron a ubicarse en un rango muy alto de calidad. Por otro lado, la motivación de los hechos y del derecho de su parte considerativa también cumplieron con los cinco parámetros ya previstos, lo que, por lo mismo, llevó a que se situaran en un rango muy alto de calidad. Finalmente, el principio de congruencia y la descripción de la decisión de su parte resolutive, ambas, cumplieron con los cinco parámetros y se situaron en un rango muy alto de calidad. De esta manera, se concluyó que la sentencia de segunda instancia llegó a ubicarse en un rango muy alto de calidad, tomando en cuenta los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

En cuanto al objetivo general, que fue determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°03404-2019-0-2501-JR-LA-06, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote, 2024, se concluyó que ambas sentencias llegaron a un rango muy alto de calidad, dado que cada instancia se rigió siguiendo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. De igual manera, sus partes expositiva, considerativa y resolutive alcanzaron una calidad de rango muy alto, respectivamente.

VII. RECOMENDACIONES

En base al primer y segundo objetivo específico, se recomienda continuar cumpliendo con todos los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, para que su calidad siga en un rango muy alto, como es el caso del presente expediente que se estudió.

Del mismo modo se recomienda continuar con una constante capacitación para los magistrados de justicia a la hora de elaborar y emitir resoluciones judiciales a todos sus operadores, de acuerdo al alto rango de calificación obtenido.

Se recomienda también a los estudiantes de la especialidad de derecho, que sean constantes en su investigación, por ello dejo ver temas de interés y pongo a su disposición mi trabajo de investigación para fines necesarios.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arévalo Vela, J. (2020). El descanso vacacional en el régimen laboral de la actividad privada. *Revista De Derecho Procesal Del Trabajo*, 2(2), 13-39.
<https://doi.org/10.47308/rdpt.v2i2.2>
- Arévalo Vela, J. (2021). El contrato de trabajo en la legislación peruana vigente. *Revista De Derecho Procesal Del Trabajo*, 3(3), 13-55.
<https://doi.org/10.47308/rdpt.v3i3.2>
- Armenta, T. (2019). *Introducción al Derecho Procesal (II). El proceso* (7.^a ed.). Universidad Oberta de Cataluña.
<https://openaccess.uoc.edu/bitstream/10609/148010/3/IntroduccionAlDerechoProcesal%28I%29ElProceso.pdf>
- Arruñada, B. (2021). La seguridad jurídica en España. *Fundación de Estudios de Economía Aplicada*.
- Alvarado, Valera, P., San miguel, Huerta, V. & Durand, Pacheco, G. (2020). *La aplicación de la nueva ley procesal de trabajo y su impacto en los principios de celeridad y economía procesal, en los juzgados especializados laborales en el distrito de callería entre enero del 2017 a diciembre del 2017* [Tesis de licenciatura, Universidad nacional de Ucayali] Repositorio de la Universidad nacional de Ucayali. <https://hdl.handle.net/20.500.14621/4533>
- Badell, R. (2020). La prueba en los procesos constitucionales. *Revista de Ciencias Políticas*. Recuperado de http://acienpol.msinfo.info/bases/biblo/texto/boletin/2020-2/BolACPS_2020_161_141-181.pdf.

Bertolotto, A. (2020). “*El régimen de la contratación administrativa de servicios, y la vulneración del derecho de estabilidad laboral en los trabajadores de entidades ediles, distrito de Ayacucho-2020*”. Recuperado de:
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/64230/Bertolotto_PA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Chacon Varillas, R., Zarate Peralta, A. (2024). *Conocimiento de los beneficios sociales y su relación con la satisfacción laboral de los trabajadores del sector telecomunicaciones, del distrito de san isidro, lima, 2022* [Tesis de licenciatura, Universidad de San Martín de Porres] Repositorio Académico de la Universidad de San Martín de Porres.

https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/15065/chacon_vra-zarate_pae.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Coronel-Carvajal, Carlos. (2023). Las variables y su operacionalización. *Revista Archivo Médico de Camagüey*, 27, . Epub 15 de febrero de 2023. Recuperado en 26 de noviembre de 2024, de
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1025-02552023000100002&lng=es&tlng=es.

Cuestas, C. (2019). Anotaciones sobre la estructura lógica de las sentencias. *Revista Académica Especializada de Derechos Humanos*.
<http://jadimike.unachi.ac.pa/handle/123456789/139>

Cruzalegui Quezada, J. E. Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales; expediente N° 00195-2010-0-2501-JP-LA-01; del distrito judicial del Santa-Chimbote. 2020.

- EcuRed. (2021). *Investigación no experimental*. Recuperado el [fecha de acceso], de https://www.ecured.cu/Investigación_no_experimental
- Enciclopedia Jurídica (2020). Audiencias. Diccionario Jurídico de Derecho. Recuperado de: <http://www. enciclopedia-juridica.biz14.com/d/audiencia/audiencia.htm>
- Hinojosa Benavides, R. A. (2022). *La técnica de la observación en una investigación científica*. UNAH ALDIA. <https://www.aldia.unah.edu.pe/la-tecnica-de-la-observacion-en-una-investigacion-cientifica/>
- Ibarra, A. M. (2021). *Discriminación*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. [https://www.derechopenalened.com/libros/discriminacion-para-
armar.pdf#page=267](https://www.derechopenalened.com/libros/discriminacion-para-armar.pdf#page=267)
- Jiménez-Yáñez, R.-M., & Sancho, I. (2021). *Resoluciones judiciales correctas, claras y precisas*. Indret. <https://indret.com/wp-content/uploads/2021/10/1670-1.pdf>
- Lasarte, F. (2023). De los modos y los efectos de la finalización del contrato de trabajo. *Revista Jurídica Del Trabajo*, 4(10), 69–95. Recuperado a partir de <http://www.revistajuridicadeltrabajo.com/index.php/rjt/article/view/157>
- Libretexts Español (2024). *Capítulo 1: Ciencia e investigación científica*. Recuperado de <https://espanol.libretexts.org>
- Martínez Arias, M. C., & Peña Armijos, M. G. (2021). La instrumentalización del despido ineficaz como garantía del derecho al trabajo. Estudio en Machala, Ecuador. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 5(3), 3296-3313. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v5i3.532

- Matos, M. (2024, mayo 1). Compensación por Tiempo de Servicios – CTS 2024.
www.ey.com; EY. https://www.ey.com/es_pe/news/2022/04/pago-compensacion-tiemposervicio
- Maxwell, J. A. (2019). *Diseño de investigación cualitativa* (Vol. 241006). Editorial Gedisa.
- Ministerio de Salud de Argentina. (2022). *Guía para la elaboración de Instrumentos de Evaluación de Residentes*. Recuperado de
<https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/03-2023-guia-herramientas-evaluacion-residentes.pdf>
- Miranda, C. (2019) “Beneficios sociales y satisfacción laboral en los trabajadores de una concesionaria de autos en Villahermosa, Tabasco” (tesis para maestría).
Recuperado en:
http://ri.ujat.mx/bitstream/20.500.12107/3249/1/05_Tesis%20Cecilia%20Miranda.pdf
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Palma Cueva, R. M. (2021). El sistema de administración de justicia en el Perú bajo la perspectiva filisófica de los derechos humanos. *Lumen*, 17(1), 141–151.
<https://doi.org/10.33539/lumen.2021.v17n1.2394>
- Pozú, M. (2019). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario y pago de beneficios sociales, en el expediente N° 00462-2015-0-2501-JR-LA-02, del distrito judicial del Santa –*

Chimbote, 2019". Recuperado de:

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/13592/CALIDAD_DESPIDO_POZU_MORALES_MERY_LUZ_GERALDINE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Probabilidad y Estadística. (2024). *Estudio retrospectivo*. Recuperado de

<https://www.probabilidadyestadistica.net/estudio-retrospectivo/>

Real Academia Española. (2023). *Diccionario de la lengua española* (23.^a ed.).

<https://dle.rae.es/calidad>

Rimarachin Manay, M. F. Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales; expediente N° 00839-2015-0-1708-JM-LA-01; distrito judicial de Lambayeque-Lambayeque. 2022.

Ríos Ramírez, R. (2024) *Metodología para la investigación y redacción*. Servicios Académicos Intercontinentales S. L.

Rivera Carhuas, F., Tenorio Bujaico, G. (2019). Las remuneraciones y su relación con los beneficios sociales en la empresa ENVAK S.A.C. del distrito de San Juan de Lurigancho, lima-2018 [Tesis de licenciatura, Universidad Autónoma del Perú] Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú.

<https://hdl.handle.net/20.500.13067/1378>

Rojas Galdos, E. (2021). *Evasión de beneficios sociales y su influencia en la satisfacción laboral en el sector comercial de Arequipa, 2020* [Tesis de licenciatura, Universidad Católica San Pablo] Repositorio Institucional de la Universidad Católica San Pablo. <https://hdl.handle.net/20.500.12590/17193>

Sanchez, C. I. (2020). *Incentivos de la legislación laboral y tributaria para las mypes en el Perú año 2019* [Tesis de licenciatura, Universidad Privada del Norte]. Repositorio de la Universidad Privada del Norte. <https://hdl.handle.net/11537/29096>

Tecana American University. (s. f.). *Los niveles de investigación*. Recuperado de <https://www.tauniversity.org>

Tribunal Constitucional del Perú. (2021). *Sentencia 00760-2021-AA*. Tribunal Constitucional del Perú. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/00760-2021-AA.pdf>

Ugaz, C. (2019). “*Remuneraciones y su incidencia en los beneficios sociales de los trabajadores de las empresas industriales del distrito de Los Olivos – 2019*”. Recuperado de: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/44572/Ugaz_PCA](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/44572/Ugaz_PCA_SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y) -SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 011-2019- CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación

Wairla Digital. (2022). *La sentencia en el derecho civil. Pasión Por El Derecho*. <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

ANEXOS

Anexo 01. Matriz de consistencia

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES EN EL EXPEDIENTE N°03404-2019-0-2501-JR-LA-06; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE, 2024

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°03404-2019-0-2501-JR-LA-06, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote, 2024?	Objetivo general Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°03404-2019-0-2501-JR-LA-06, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2024 Objetivos específicos - Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales en el expediente N°03404-2019-0-2501-JR-LA-06; Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2024 ambas son de rango muy alta, respectivamente.	Calidad de sentencias de primera y segunda instancia Dimensiones: Parte expositiva Parte considerativa Parte resolutive	Tipo de investigación: Cualitativo Nivel de investigación: Descriptivo Diseño de investigación: No experimental Retrospectivo Transversal Unidad de análisis: Expediente N°03404-2019-0-2501-JR-LA-06, Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2024 Técnicas: Observación Análisis de contenido Instrumento: Lista de cotejo

	normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. -Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre pago de beneficios sociales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.			
--	---	--	--	--

Anexo 02. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES (parámetros)
SENTENCIA	CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
			Postura de las partes	1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos

			por las partes. 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i>

			retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
		Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
			1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).
			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>

Aplica a la sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES (parámetros)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de

conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido			quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i>

			<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
		Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>
		Aplicación del Principio de	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda) (Es completa)</i>

		PARTE RESOLUTIVA	Congruencia	2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Anexo 03: Evidencia de la variable en estudio

SON LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SEXTO JUZGADO DE TRABAJO - NLPT

EXPEDIENTE: 03404-2019-0-2501-JR-LA-06

**MATERIA : REINTEGRO DE REMUNERACIONES POR PARTICIPACION DE PESCA
POR INDEBIDA DISTRIBUCION DE PARTES.**

JUEZ : A

ESPECIALISTA : B

DEMANDADO : C

DEMANDANTE : D

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRES.

Chimbote, veinte de mayo del año dos mil veinte.

VISTOS: Dado cuenta con los actuados, habiéndose realizado la audiencia de juzgamiento conforme se encuentra registrado en audio y video, es el estado del proceso de sentenciar, emitiéndose la presente sentencia en forma remota, teniendo en cuenta el estado de emergencia.

I.- PARTE EXPOSITIVA:

Pretensión:

El demandante **D** interpone demanda contra **C** sobre **REINTEGRO DE REMUNERACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE PESCA** por indebida distribución de las partes desde la **semana 47 del año 2007 hasta la semana 19 del año 2010**, más su incidencia en la CTS, vacaciones y gratificaciones, por la suma de S/. 36,117.89 Soles, más intereses legales, y costos del proceso.

Fundamentos de la demanda:

La parte demandante como argumento de su demanda señala que:

1.- Que, conforme a los medios probatorios que adjunto, ingresé a laborar a la emplazada desde el año 1997 como tripulante pescador, ingreso a laborar para R en la embarcación R XIV de propiedad de la emplazada, siendo que en el mes de marzo del 2007 fue fusionada por I persona jurídica en la que vengo trabajando hasta la actualidad en la E/P R IX. Señala que su periodo de reclamación va desde la semana 47 del año 2007 hasta la semana 19 del 2010, pues a partir de dicha semana la empresa demandada inicio una indebida distribución de partes, menoscabando la forma como era desde nuestro ingreso tal como detalla.

2.- De las declaraciones juradas de aportes y retenciones presentadas por la demandada a la CBSSP de las primeras semanas del 2007 (antes de la semana 47 del mismo año) su empleadora de aquel entonces le descontaba de la participación de pesca 1 parte para el patrón G y ½ parte para el piloto V, sin embargo desde la semana 47 del año 2007 cuando la propietaria era mi actual empleadora, nos comenzaron a descontar lo antes señalado, más ½ parte para el ingeniero de máquinas U, y desde la semana 45 del 2009 les descuenta otra media parte para el primer motorista señor CH y ½ parte para el segundo patrón X, tal como esto se puede advertir en las declaraciones juradas señaladas y ofrecidas como medio probatorio, se puede ver como la empresa de forma gradual incrementa la distribución de partes en desmedro de nuestra participación.

3.- Afirma que antes de la semana 47 del 2007 se respetaba la división de partes que habían pactado con I, no obstante, la empresa demandada en forma unilateral comenzó a afectar su participación de pesca de la cual se venía repartiendo 2 partes para el capitán y ½ parte para el piloto, para ampliar la división de las partes (afectando su remuneración) hacia el ingeniero de máquinas y el primer motorista y en algunas semanas otra media parte para el segundo patrón, sin explicar las razones de tal proceder, **afectando su remuneración, afectado un derecho adquirido**, sin tener en cuenta el carácter irrenunciable que nacen del contrato de trabajo.

4.- Informa que el actor ha efectuado demanda por derecho adquirido recaído en el Expediente N° 3827-2015-6to y que tiene la calidad de cosa juzgada, donde se ha cobrado el monto de S/.33,783.01 soles, el mismo que es descantado de la presente liquidación, toda vez que la participación de pesca tiene varios factores al momento de efectuar la ecuación, precisa que en esta sentencia la judicatura resolvió que se le debe pagar la reclamación ahí expuesta desde la semana 47 del 2007 hasta la semana 52 del 2009, precisa que en la presente demanda versa sobre indebida distribución de partes que gozaba desde el inicio de su relación laboral y que fue modificada por decisión unilateral de la demandada. También señala que el actor inicio un proceso de discriminación salarial desde la semana 20 del 2010, dicho periodo no tiene incidencia en el presente proceso, porque no está comprendido en el periodo demandado. Entre otros argumentos.

Admisión de la demanda:

Mediante resolución número dos, obrante a folios 45//47 de autos, se admite a trámite la demanda en la vía de proceso ordinario laboral, notificado la demandada C según constancia de notificación de folios

Contestación de la demanda

1.- La parte demandada al contestar la demanda argumenta que:

Respecto al derecho adquirido, considera que los beneficios laborales se han conseguido mediante una ley no pueden ser disminuidos. En el caso la disminución fue por cumplimiento de libertad contractual que se materializa con la suscripción del contrato de trabajo pesquero, o en su defecto consecuencia del contrato verbal que en su oportunidad regía, conociendo las informalidades del sector pesquero en aquella ocasión, es decir en el año 1997 con su antiguo empleador R.

2.- Se pretende confundir a la judicatura bajo la óptica de que los derechos adquiridos son meramente situaciones que otorgan privilegios, más no se está acreditando de ningún modo que haya existido la vulneración al derecho a percibir una remuneración justa, toda vez que desde que se inició la relación laboral con la demandante siempre se pactó la distribución de pesca en base a 01 parte, y nunca se ha hecho reducción de la misma, toda vez que nunca se le ha pagado media parte o tres cuartos de parte sino 01 parte como remuneración, cumpliendo así lo acordado mediante contrato.

3.- El demandante no ha demostrado que realizaba un trabajo de igual valor con relación al patrón, segundo patrón y segundo motorista, bajo esta misma lógica planteada por el demandante y poniendo como ejemplo al área de logística de una empresa, nosotros consideramos que no es así porque la remuneración también está supeditada a las responsabilidades asignadas y que también están directamente relacionadas con el trabajo que presta o realiza. Entre otros argumentos.

Audiencia de Conciliación:

Llevándose a cabo la audiencia de conciliación en la hora y fecha señalada de acuerdo al acta que obra de folios 84/85, frustrándose la conciliación debido a que las partes mantienen sus pretensiones tanto en su demanda como en su contestación de demanda. La demandada cumple con contestar la demanda, se tiene por contestada la demanda y se cita a la audiencia de Juzgamiento en la fecha y hora señalada.

Audiencia de Juzgamiento:

La misma se llevó a cabo el día 11 de marzo del 2020, con presencia de la apoderada – abogada del demandante, sin la presencia de la parte demandada. La parte demandante expone sus alegatos de apertura, se procedió a la confrontación de posiciones, posteriormente a la admisión y actuación de los medios probatorios, no habiendo cuestiones probatorias. Se exponen los alegatos de clausura de la parte demandante, de conformidad con los artículos 44° a 47° de la Ley No 29497, por lo cual ha llegado el momento de expedir la sentencia.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: El proceso judicial.

La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil⁽¹⁾, aplicado supletoriamente, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que, conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).

SEGUNDO: El artículo 23° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo Ley No. 29497, prescribe que la carga probatoria corresponde a quien afirma hechos a quien configura su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la carga probatoria, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales: A su vez el Numeral 23.4, señala “De modo paralelo, cuando corresponda incumbe al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de: Literal a) El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad”.

TERCERO: Interpretación del Tribunal Constitucional respecto a la relación laboral.

El Tribunal Constitucional del Perú en la sentencia recaída en el Expediente N°1124-2001-AA, señaló en su fundamento jurídico 7 que: “En la relación laboral se configura una situación de disparidad donde el empleador asume un status particular de preeminencia ante el cual el Derecho y, en particular, el derecho constitucional, se proyecta en sentido tuitivo hacia el trabajador. Desde tal perspectiva, las atribuciones y las facultades que la ley reconoce al empleador no pueden vaciar de contenidos los derechos del trabajador; dicho de otro modo, no pueden devenir en una forma de ejercicio irrazonable. Es por esto que la Constitución precisa que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales ni desconocer o disminuir la dignidad del trabajador (artículo 23, segundo párrafo). Es a partir de esta premisa impuesta por la Constitución que debe abordarse toda controversia surgida en las relaciones jurídicas entre empleador y trabajador, en todo momento: Al inicio, durante y al concluir el vínculo laboral”.

CUARTO: El máximo intérprete de la Constitución ha señalado también que en toda relación de trabajo debe respetarse los derechos laborales dado el carácter tuitivo de las normas de la materia, ello atendiendo a la desigualdad que existe al interior de la relación de trabajo por la preeminencia del poder económico que goza el empleador; en tal sentido, corresponde a éste reconocer y otorgar al trabajador todos y cada uno de los beneficios sociales que le corresponde, así como la contraprestación directa por el servicio realizado (remuneración) conforme al trabajo prestado; es por ello que podemos afirmar que los derechos laborales gozan de la protección constitucional que permiten ejercitarlo en concordancia con las normas

que las reconocen sean de carácter general, particular o convencional, sobre todo teniendo en cuenta que conforme al artículo 1 de la Constitución Política del Perú: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

QUINTO: El Juez debe atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver una controversia con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia; siendo claro el artículo 23° de la Ley N° 29497 en cuanto establece: “La carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión, o quién los contradice alegando nuevos hechos”; debiendo los Jueces laborales conforme lo establece el artículo cuarto del Título Preliminar, bajo responsabilidad, impartir justicia con arreglo a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales de derechos humanos y la ley, interpretando y aplicando toda norma jurídica, incluyendo los convenios colectivos, según los principios y preceptos constitucionales, así como los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema de la República.

SEXTO: Hechos Sujetos a Actuación Probatoria.

Se aprecia del acta de la audiencia de juzgamiento que obra en autos de folios 97/98, que los hechos sujetos a actuación probatoria tienen por finalidad determinar si corresponde o no al actor: **1) El reintegro de las remuneraciones por participación de pesca debido a la indebida distribución de partes desde la semana 47 del año 2007 hasta la semana 19 del año 2010**, más su incidencia en la CTS, vacaciones y gratificaciones por las suma de S/.36,117.89 Soles, **3) El pago de los intereses legales, costas y costos procesales**, conforme está registrado en audio y video.

SÉTIMO: Con relación a los medios de prueba que se aportan al proceso.

Por su parte el demandante, a fojas 03/07 presenta el récord de producción por beneficiario del actor en el cual, se aprecia que el demandante tuvo el cargo de tripulante y estuvo laborando para la demandada en la E/P R IX, adjunta declaraciones juradas de aportes y retenciones de los años 2007, 2008 y 2009 presentadas por la demandada ante la Caja del Pescador, donde se advierte la distribución de partes en la E/P R IX de fojas 08/16 y además en el CD de fojas 17, los cuales se complementan con las exhibicionales solicitadas a la demandada, así mismo adjunta copia de la sentencia de segunda instancia del **Expediente N° 3827-2015-0-2501-JR-LA-06**, cual resuelve confirmar la sentencia de primera instancia y ordena se cumpla con cancelar la suma de S/.33,783.01 Soles, sobre **Reintegro de remuneraciones por participación de pesca del 18% al 22.4% desde la semana 47 del año 2007 a la semana 52 del año 2009.**

Por su parte la demandada en el CD de fojas 53, adjunta declaraciones juradas de aportes y retenciones del periodo de demandado, adjunta sentencia de primera y segunda instancia del **Expediente N° 03675-2013-0-2501-JR-LA-08** seguido por las mismas partes procesales **sobre reintegro de remuneraciones por discriminación salarial y beneficios sociales, desde la semana 20 a la semana 29 del año 2010**, el

cual se advierte ha sido confirmado por la Sala Laboral, modificando su monto y se ordena a pagar a favor del actor la suma de S/.16,448.65. Medios de pruebas que se merituan en forma conjunta.

OCTAVO: Con relación al Expediente N° 3827-2015 sobre Reintegro de remuneraciones por participación de pesca del 18% al 22.4%.

Conforme se advierte de la copia de la sentencia de segunda instancia del **Expediente N° 3827-2015**, que obra en autos, el actor demanda Reintegro de Remuneraciones por participación de pesca del 18% al 22.4% desde la **semana 47 del año 2007 a la semana 52 del año 2009**, el cual ha sido amparada en primera instancia y en segunda instancia mediante resolución número catorce, se confirma la sentencia contenida en la resolución siete que declara fundada la demanda del actor y ordena a la demandada cumplir con cancelar a favor del actor la suma de **S/.33,783.01 Soles**, advirtiéndose de la última parte del considerando 8, “... *distribuyéndose pero en todos ellos la participación de pesca en partes iguales entre toda la dotación, a excepción del patrón y motorista que por la responsabilidad en la conducción y auxilio mecánico perciben un adicional en su cuota de participación o se paga una bonificación adicional. Por tanto, y como fruye de las declaraciones juradas de aportes y retenciones del demandante en su calidad de tripulante desde su fecha de ingreso la propia demandada le ha venido reconociendo el porcentaje del 22.4% bajo los alcances del Decreto Supremo N° 09-76-TR, por ende aquella participación en el porcentaje indicado, es un derecho adquirido del trabajador demandante que no puede verse reducido, salvo causas justificantes como ya se ha dejado señalado precedentemente*”. Con lo cual se evidencia que se reconoce el porcentaje en su participación de pesca del **22.4%** bajo los alcances del Decreto Supremo N° 09-76-TR, esto es desde la **semana 47 del año 2007 a la semana 52 del año 2009**.

NOVENO: Con relación al Expediente N° 03675-2013 sobre Reintegro de Remuneraciones por Discriminación Salarial.

Revisado el expediente en mención, es en los seguidos por las mismas partes procesales sobre reintegro de remuneraciones por discriminación salarial y beneficios sociales, desde la semana 20 a la semana 29 del año 2010, el cual se advierte en el fundamento 10 de la sentencia de vista “*Que, la diferenciación de las remuneraciones por participación de pesca está sustentada en la suscripción del convenio de reestructuración salarial de fecha 19 de abril del 2009 y el Acta de Acuerdo Extra proceso de fecha 06 de octubre del 2010 (...), que en el caso, de trabajador demandante no suscribió la reestructuración salarial, razón por la cual, se continuó abonando su participación de pesca con el precio de valor fijo de la TN de la harina de pescado*”. En dicho proceso se llega a establecer que, si hay discriminación salarial, sometiéndose, se entiende, el actor al nuevo sistema remunerativo de la demandada según al Convenio de Reestructuración Salarial, desde la semana **20 a 29 del 2010**, periodo posterior al demandado en estos actuados, en tal sentido dicho proceso no índice en el presente proceso, como lo manifiesta la demandada.

DÉCIMO: Con relación al reintegro de remuneraciones por participación de pesca debido a la indebida distribución de partes.

La parte actora demanda el reintegro de remuneraciones por participación de pesca por indebida distribución de partes, precisando que su reclamación es desde la semana **47 del año 2007 hasta la semana 19 del 2010**, toda vez que a partir de dicha semana la empresa demandada inicio una indebida distribución de partes, menoscabando la forma como era su distribución desde su ingreso. Señala que antes de la semana 47 del 2007, su empleadora de aquel entonces le descontaba de la participación de pesca 1 parte para el patrón G y ½ parte para el piloto V, sin embargo desde la semana 47 del año 2007 cuando la propietaria era su actual empleadora, le comenzaron a descontar lo antes señalado, más ½ parte para el ingeniero de máquinas U, y desde la semana 45 del 2009 les descuenta otra media parte para el primer motorista señor CH y ½ parte para el segundo patrón X, lo cual se verifica de las declaraciones juradas presentadas tanto por la demandante y la demandada, a manera de ejemplo se advierte de la **semana 48 del 2009** (ver fojas 16), que al patrón G se le pagaba 2 partes, a los motoristas L, S, P y al tripulante S se les pagaba parte y ½, evidenciándose de las declaraciones juradas que desde la semana **47 del año 2007** cambia la distribución de partes que venía pagando la demandada, aumentando las partes a distribuir en la dotación pesquera, lo cual va en desmedro de su participación de pesca del actor, afectando su remuneración, afectado un derecho adquirido de distribución de partes, no existiendo acuerdo de partes u otra modalidad contractual donde se haya acordado esta nueva distribución de partes, en dicho contexto es que el actor interpone la presente demanda, sobre la indebida distribución de partes que gozaba desde el inicio de su relación laboral (foja 26), debiendo distribuirse 1 parte al patrón y ½ parte para el motorista; por su parte la demandada señala que se pactó con el demandante la participación de pesca en base a 1 parte, no existiendo ninguna reducción.

Al respecto, de la verificación de los medios de pruebas presentados por las partes, se verifica que durante el periodo de la **semana 47 del 2007 a la semana 19 del 2010**, el demandante se encuentra bajo el derecho adquirido sobre la distribución de partes, por lo que se debe de aplicar las mismas condiciones y distribución de partes que se tenía hasta antes de la semana 47 del 2007, que era que era 1 parte para el patrón y ½ parte para el motorista, ya que después de ésta semana cambia su distribución de partes; por lo que de la revisión de los medios probatorios admitidos y actuados de la demandada y demandante, se aprecia de las Declaraciones Juradas de Aportes y Retenciones de la CBSSP, la distribución de partes de toda la embarcación pesquera, por lo que de la lectura de dichas declaraciones se verifica que antes del periodo demandado el patrón siempre ha percibido 2 partes y el otro trabajador (piloto según el dicho del demandante) percibía 1 ½, y los demás percibían 1 parte, sin embargo a partir del periodo demandado se advierte que existe otros trabajadores a quienes se incrementa su participación de pesca de una parte a parte y ½, y al respecto la demandada no acredita justificación alguna para éste cambio en la distribución de partes, lo cual afecta la participación de pesca del actor, por lo que se debe de proceder a realizar la distribución de partes conforme al derecho adquirido del demandante, esto es, desde la **semana 47 del 2007 hasta la semana 19 del 2010**; mas sus incidencias en los beneficios sociales consistente en CTS, vacaciones y gratificaciones, por lo que realizado el cálculo respectivo, teniendo en cuenta las

Se precisa que este cálculo se ha efectuado teniendo en cuenta la correcta distribución de partes, además se ha calculado el porcentaje de participación de pesca al **22.40%**, que ha sido reconocido en el Expediente N°03827-2015-2501-JR-LA-05, esto es del periodo la **semana 47 del año 2007 a la semana 52 del año 2009**. Con relación a las **semanas 01 y 03 del 2010**, se ha calculado teniendo en cuenta la participación de pesca al **18%** conforme a las declaraciones juradas obrante en autos. Por lo cual resulta amparable en parte la demanda de reintegro de remuneraciones por indebida distribución de partes, más sus incidencias en gratificaciones, vacaciones y compensación por tiempo de servicios.

70

2008	EMBARCAC. PESQUERA	TONELADAS METRIC. DE PESCA CAPTURADA	PRECIO PAGADO POR PESCA CAPTURADA	% DE PARTICIPACION DE PESCA	PARTICIPACION TOTAL	PROMEDIO Nº TRIPUL.	PARTIC. DE PESCA LIQUIDADADA	PARTIC. DE PESCA PAGADA EN PLANILLAS	REINT. POR PARTIC. PESCA.	GRATIF. 16.66%	VACAC. 8,33%	CTS. 8,33%
3	RIBAR IX	102,770	334,50	22,40%	7.700,35	19,00	405,28	294,66	110,62	18,43	9,21	9,21
3	RIBAR IX	411,080	334,50	22,40%	30.801,40	19,00	1.621,13	1.178,63	442,50	73,72	36,86	36,86
4	RIBAR IX	323,490	334,50	22,40%	24.238,46	18,00	1.346,58	973,97	372,61	62,08	31,04	31,04
4	RIBAR IX	145,570	334,50	22,40%	10.907,27	18,00	605,96	438,54	167,42	27,89	13,95	13,95
5	RIBAR IX	519,360	334,50	22,40%	38.914,61	20,00	1.945,73	1.409,08	536,65	89,41	44,70	44,70
8	RIBAR IX	492,810	334,50	22,40%	36.925,27	20,00	1.846,26	1.348,73	497,53	82,89	41,44	41,44
9	RIBAR IX	403,659	334,50	22,40%	30.245,36	19,00	1.591,86	1.157,35	434,51	72,39	36,19	36,19
9	RIBAR IX	12,281	334,50	22,40%	920,19	19,00	48,43	35,21	13,22	2,20	1,10	1,10
10	RIBAR IX	206,810	334,50	22,40%	15.495,86	19,00	815,57	579,15	236,42	39,39	19,69	19,69
11	RIBAR IX	513,530	334,50	22,40%	38.477,78	19,00	2.025,15	1.438,12	587,03	97,80	48,90	48,90
12	RIBAR IX	526,600	334,50	22,40%	39.457,08	18,00	2.192,06	1.441,21	750,85	125,09	62,55	62,55
13	RIBAR IX	695,860	334,50	22,40%	52.139,40	20,00	2.606,97	1.904,44	702,53	117,04	58,52	58,52
17	RIBAR IX	1.376,290	269,44	22,40%	83.065,38	20,33	4.085,18	2.978,94	1.106,24	184,30	92,15	92,15
18	RIBAR IX	3.283,030	269,44	22,40%	198.145,83	21,00	9.435,52	6.922,92	2.512,60	418,60	209,30	209,30
19	RIBAR IX	2.187,050	269,44	22,40%	131.998,44	21,00	6.285,64	4.619,01	1.666,63	277,66	138,83	138,83
22	RIBAR IX	220,710	334,50	22,40%	16.537,36	19,00	870,39	632,81	237,58	39,58	19,79	19,79
23	RIBAR IX	1.364,720	269,44	22,40%	82.367,08	20,00	4.118,35	3.008,60	1.109,75	184,88	92,44	92,44
24	RIBAR IX	1.784,660	269,44	22,40%	107.712,37	20,20	5.332,30	3.925,87	1.406,43	234,31	117,16	117,16
27	RIBAR IX	851,900	334,50	22,40%	63.831,16	20,00	3.191,56	2.331,72	859,84	143,25	71,62	71,62
31	RIBAR IX	1.065,490	269,44	22,40%	64.307,18	18,00	3.572,62	2.246,78	1.325,84	220,89	110,44	110,44
47	RIBAR IX	1.071,270	269,44	22,40%	64.656,03	18,50	3.494,92	2.332,42	1.162,50	193,67	96,84	96,84
48	RIBAR IX	1.702,33	269,44	22,40%	102.743,08	16,67	6.164,58	3.966,36	2.198,22	366,22	183,11	183,11
49	RIBAR IX	475,770	334,50	22,40%	35.648,49	21,00	1.697,55	1.245,48	452,07	75,31	37,66	37,66
50	RIBAR IX	2.579,290	269,44	22,40%	155.671,91	21,17	7.354,58	5.442,69	1.911,89	318,52	159,26	159,26
TOTAL									20.801,48	3.465,53	1.732,76	1.732,76

2009	EMBARCAC. PESQUERA	TONELADAS METRIC. DE PESCA CAPTURADA	PRECIO PAGADO POR PESCA CAPTURADA	% DE PARTICIPACION DE PESCA	PARTICIPACION TOTAL	PROMEDIO Nº TRIPUL.	PARTIC. DE PESCA LIQUIDADADA	PARTIC. DE PESCA PAGADA EN PLANILLAS	REINT. POR PARTIC. PESCA.	GRATIF. 16.66%	VACAC. 8,33%	CTS. 8,33%
2	RIBAR IX	511,700	334,50	22,40%	38.340,66	21,00	1.825,75	1.339,54	486,21	81,00	40,50	40,50
3	RIBAR IX	101,080	344,50	22,40%	7.800,14	21,00	371,44	264,61	106,83	17,80	8,90	8,90
17	RIBAR IX	1.555,655	250,00	22,40%	87.116,68	19,00	4.585,09	3.509,26	1.075,83	179,23	89,62	89,62
18	RIBAR IX	2.588,320	250,00	22,40%	144.945,92	19,20	7.549,27	5.781,28	1.767,99	294,55	147,27	147,27
20	RIBAR IX	251,690	250,00	22,40%	14.094,64	17,00	829,10	610,35	218,75	36,44	18,22	18,22
21	RIBAR IX	2.378,370	250,00	22,40%	133.188,72	19,20	6.936,91	5.333,79	1.603,12	267,08	133,54	133,54
22	RIBAR IX	2.607,860	250,00	22,40%	146.040,16	18,83	7.754,34	5.925,50	1.828,84	304,69	152,34	152,34
23	RIBAR IX	1.167,475	250,00	22,40%	65.378,60	19,00	3.440,98	2.633,60	807,38	134,51	67,25	67,25
27	RIBAR IX	1.349,315	250,00	22,40%	75.561,64	19,00	3.976,93	3.043,80	933,13	155,46	77,73	77,73
45	RIBAR IX	1.354,470	269,44	22,40%	81.748,44	19,5	4.192,23	3.055,38	1.136,85	189,40	94,70	94,70
46	RIBAR IX	1.125,620	269,44	22,40%	67.936,30	19,5	3.483,91	2.539,15	944,76	157,40	78,70	78,70
47	RIBAR IX	901,530	269,44	22,40%	54.411,45	19,5	2.790,33	1.943,24	847,09	141,13	70,56	70,56
51	RIBAR IX	1.538,580	269,44	22,40%	92.860,32	19,5	4.762,07	3.391,80	1.370,27	228,29	114,14	114,14
52	RIBAR IX	573,250	269,44	22,40%	34.598,25	18,0	1.922,13	1.356,20	565,93	94,28	47,14	47,14
TOTAL REINTEGRO									13.692,96	2.281,25	1.140,62	1.140,62

2010	E/P	TONELADAS METRIC. DE PESCA CAPTURADA	PRECIO PAGADO POR PESCA CAPTURADA	% DE PARTICIPACION DE PESCA	PARTICIPACION TOTAL	PROMEDIO Nº TRIPULANTES	PARTIC. DE PESCA LIQUIDADADA	PARTIC. DE PESCA PAGADA EN PLANILLAS	DIFER. PART.	GRATIF. 16,66%	VACAC. 8,33%	CESE 8,33%
Sem 01	RIBAR IX	957,735	269,44	18,00%	46.449,38	20,5	2.265,82	2.064,42	201,40	33,55	16,78	16,78
03	RIBAR IX	586,065	269,44	18,00%	28.423,68	20,5	1.386,52	1.232,35	154,17	25,68	12,84	12,84
TOTAL REINTEGRO									355,57	59,24	29,62	29,62

RESUMEN

PERIODO	REINT. PARTICIP	GRATIF	VAC	CTS	TOTAL GENERAL
2007	6.399,94	1.066,23	533,12	533,12	8.532,40
2008	20.801,48	3.465,53	1.732,76	1.732,76	27.732,53
2009	13.692,96	2.281,25	1.140,62	1.140,62	18.255,46
2010	355,57	59,24	29,62	29,62	474,05
TOTAL	41.249,95	6.872,24	3.436,12	3.436,12	54.994,44

54,994.44-
33,783.01 Percibido en el Exp. 3827-2015
21,211.43 Reintegro de Remuneraciones

DÉCIMO PRIMERO: De la Deducción a favor de la CBSP en Liquidación.

La parte demandada solicita la deducción a favor de la CBSSP, bajo el argumento que de existir algún reintegro a favor del demandante y estos de haberlo percibido en su oportunidad, necesariamente habría estado afecto a los descuentos de pensión del 8%, por lo que se deberá ordenar la deducción ascendente al 8% a favor de la CBSSP.

La CB y SSP, actualmente en disolución según la Resolución SBS N° 14707-2010; si bien en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 014-2004-TR², se estableció un porcentaje de la remuneración como aporte a la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador; también se estableció que a partir de enero del 2005, los beneficios laborales de los trabajadores pesqueros, serán cancelados por el empleador; sin embargo el artículo 9° de la Ley N° 3003 Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, establece que los aportes al Régimen Especial de Pensiones para los Trabajadores Pesqueros (REP), son de cargo de los trabajadores pesqueros en el 8% del monto de su remuneración asegurable y que corresponde al armador, bajo responsabilidad, retener y pagar los aportes; precisando en su artículo 5° que gozan del régimen previsional establecido en la presente Ley aquellos trabajadores pesqueros que cumplan con registrarse de acuerdo con los requisitos y condiciones que establezca el reglamento de la presente Ley; y siendo que la demandada no acredita que el demandante se encuentre registrado en el Régimen Especial de Pensiones para los Trabajadores Pesqueros (REP) y conforme a lo indicado es al empleador a quien corresponde las retenciones de ley, por lo que este extremo resulta improcedente.

DECIMO SEGUNDO: Con relación a la deducción del impuesto a la renta.

La demandada señala que todo concepto de naturaleza remunerativa está afecto al descuento de la renta de 5ta categoría.

Con respecto a la deducción solicitado por la parte demandada, tal cual se encuentra plasmado en su escrito de contestación a la demanda inserta a folios 78/ss., refiere que, de haber algún reintegro a favor del demandante, y éste de haberlo percibido en su oportunidad, necesariamente habría estado gravado con el impuesto y descuentos que detalla, correspondiendo obligatoriamente al empleador realizar las respectivas retenciones, no correspondiendo al órgano judicial tal retención; pues al respecto es necesario precisar que en mérito al artículo 1° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, regula la competencia del Juzgado Especializado laboral, por razón de materia y no contempla la posibilidad de ordenar retenciones de ley, lo cual guarda concordancia con lo acordado en el Pleno Jurisdiccional Laboral realizado en la ciudad de Trujillo en 1999: “Los juzgados de trabajo no son competentes para determinar las retenciones a cargo del empleador del impuesto a la renta y de cualquier otro tributo o aportación sobre los reintegros de remuneraciones ordenadas a pagar a favor del trabajador. La responsabilidad de establecer el monto de la retención corresponde al empleador”; por lo que, no siendo atribución de esta Judicatura, efectuar las deducciones, deviene en improcedente lo solicitado. 1

DÉCIMO TERCERO: De los intereses legales y costos procesales.

Habiéndose determinado la existencia de obligación económica que deberá asumir la demandada, las mismas generan intereses legales; según el cuarto párrafo del artículo 31° de la Ley N° 29497 señala que: “El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia”, Para determinar los honorarios profesionales, el Juzgador deberá atender a las incidencias del proceso, tales como: 1) La duración del proceso, 2) Instancias jurisdiccionales, 3) Complejidad de la materia litigiosa; 4) La labor desplegada por el abogado defensor de la parte vencedora; además se debe considerar que el Tribunal Constitucional establece, “(...) las razones esgrimidas por el juzgado y la Sala, este Tribunal considera que los criterios utilizados para determinar el monto de los honorarios han sido incompletos, pues para ello no sólo debe valorarse la razón del tiempo y la participación de los abogados, sino que también deben tenerse presente otros criterios relevantes, tales como: a) el éxito obtenido y su trascendencia, b) la novedad o dificultad de la cuestión debatida, y c) si los servicios profesionales fueron aislados, fijos o constantes”³; siendo así, corresponde señalar los costos del proceso en el DIEZ POR CIENTO del capital ordenado a pagar, más el cinco por ciento a favor del Colegio de Abogados del Santa. Advirtiéndose que ha presentado aranceles judiciales, se codena al pago de costas, las cuales se liquidaran en ejecución de sentencia.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Por estos considerandos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley Procesal de Trabajo N° 29497, impartiendo justicia a nombre de la Nación la **Juez del Sexto Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Santa RESUELVE:**

1.- DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por **D** contra la demandada **C** sobre **REINTEGRO DE REMUNERACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE PESCA POR INDEBIDA DISTRIBUCIÓN DE LAS PARTES** desde la **semana 47 del año 2007 hasta la semana 19 del año 2010**, más su incidencia en la CTS, vacaciones y gratificaciones, en consecuencia, **ORDENO** que la demandada **CUMPLA** con pagar al demandante la suma d **S/. 21,211.43 (VEINTIUN MIL DOSCIENTOS ONCE CON 43/100 SOLES)**, más el pago de intereses legales y costas del proceso que se liquidaran en la etapa de ejecución de sentencia.

2.- DECLARANDO IMPROCEDENTE las retenciones solicitadas por la demandada;

3.- FÍJESE LOS COSTOS DEL PROCESO en el DIEZ POR CIENTO del capital ordenado a pagar, más el cinco por ciento a favor del Colegio de Abogados del Santa. Consentida y/o Ejecutoriada que sea la presente resolución, **ARCHÍVESE** en el modo y forma de ley. Teniendo en cuenta el trabajo remoto, la forma de notificación de la presente se indicará en la resolución siguiente.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

DEMANDANTE: D

MATERIA : REINTEGRO DE REMUNERACIONES POR PARTICIPACIÓN DE PESCA.

DEMANDADO : C

S.A.C. RELATORA: E

SENTENCIA DE VISTA EMITIDA POR EL TERCER TRIBUNAL UNIPERSONAL DE LA SALA LABORAL PERMANENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO

Chimbote, veintiséis de agosto del año dos mil veinte

Sentencia de vista emitida por el Tercer Tribunal Unipersonal de la Sala Laboral Permanente, a cargo del magistrado X

I.- ASUNTO

Pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por la demandada contra la sentencia contenida en la resolución número tres de fecha 20.05.2020 en el extremo que tras estimar en parte la demanda interpuesta en su contra, por don D, sobre Reintegro de remuneraciones por participación de pesca por la indebida distribución de partes, más incidencias en la compensación por tiempo de servicios, vacaciones y gratificaciones, desde la semana 47 del año 2007 hasta la semana 19 del año 2010; dispone que cumpla con pagar al actor la suma de **VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS ONCE SOLES CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (S/ 21,211.43)**, más el pago de intereses legales y costas del proceso que se liquidarán en ejecución de sentencia.

II.- CONTROVERSIA RECURSAL

1. *La parte demandada* al sustentar su recurso de apelación señala que:

- a) Es una obligación del Juzgador que sus resoluciones tengan un contenido y una decisión razonada y motivada, tal como lo señala la Ley Orgánica del Poder Judicial, la motivación debe estar orientada hacia la aplicación de normas concretas que se aplican para casos específicos como es la distribución de partes en el sector pesquero y no como se ha efectuado en el caso concreto.
- b) Con fecha 13.04.2009 se implementa un nuevo sistema remunerativo, el cual se puso de conocimiento a todos los tripulantes a través del Convenio de Reestructuración Salarial, siendo que aquellos tripulantes firmantes del convenio aceptaron la nueva forma remunerativa; asimismo, los tripulantes no firmantes del referido convenio, como el demandante, debidamente representados por el SUM y OMPP, SP y Anexos, SC – PP del Puerto de Chimbote, J con fecha 06 de octubre celebraron un Acta de Acuerdo en Reunión Extra proceso ante la Dirección General del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo con su representada; en el que se determinó la aplicación del aludido convenio, el

cual determinaba las partes a distribuir, correspondiéndole al Patrón 2 partes, al Segundo Patrón y Motorista 1 ½ partes, a los Tripulantes 1 parte; es así que el demandante desde marzo del 2009 viene percibiendo su remuneración de acuerdo a dichos alcances.

- c) Del décimo considerando se observa que se ha realizado una liquidación errada debido a que no se ha tomado en consideración todas las partes; es decir se otorga reintegros al demandante debido a una supuesta indebida distribución, pero al momento de consignar las partes a distribuir en el cálculo se ha otorgado 3 o 3.5 partes a favor del demandante, motivo por el cual debe efectuarse nueva liquidación.

III.- FUNDAMENTOS DEL SUPERIOR.

§ *Ámbito de pronunciamiento*

- 2. El recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable, no sólo la revisión de los errores *in indicando* sino también de los errores *in procediendo*, siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del Juez inferior y su sustitución por otra que dicte el Superior Jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el Juzgador.
- 3. Roberto G. Loutayf Ranea⁴, alude que “*El principio de congruencia –dice De la Rúa- tiene en segunda instancia manifestaciones específicas; más limitantes y rigurosas, “porque el juicio de apelación tiene un objeto propio, que son las pretensiones impugnativas de los recurrentes, y la voluntad de éstos limita o condiciona más al juez del recurso. Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: “tantum devolutum quantum appellatum”.*
- 4. Marianella Ledesma Narváez⁵ señala que: “La fundamentación del **agravio** es importante porque limita los poderes del juez superior; fija el objetivo de la alzada y por exclusión lo que no es objeto de impugnación adquiere autoridad de cosa juzgada. La expresión de agravios es la pretensión de la segunda instancia. Esta solo se abre por iniciativa de la parte que interpone el recurso y dentro de los límites de su pedido, todo ello como expresión del principio dispositivo que inspira al proceso civil”; además, la CAS N° 1203-99 establece que: “Es indispensable que el recurso de apelación contenga una fundamentación del agravio, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal modo que el agravio fija la pretensión de la Sala de revisión, pues la idea del perjuicio ha de entenderse como base objetiva del recurso, por ende, los alcances de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes del órgano superior para resolver, de forma congruente la materia objeto del recurso”; por lo que, en aplicación del indicado principio, corresponde emitir pronunciamiento respecto a los argumentos expresados por las partes en sus respectivos recursos impugnatorios.

§ **Sobre la violación de las garantías del debido proceso.**

- 5. La demandada como primer punto de su apelación denuncia la violación de las garantías del debido

proceso, por falta de motivación adecuada, razonada y fundada en derecho, de manera que siendo éste el primer filtro para emitir pronunciamiento sobre el fondo, merece hacer una revisión a priori si la recurrida contiene la motivación adecuada en base a los fundamentos lógicos y jurídicos; así, si la conclusión de la Juez se encuentra respaldada de acuerdo al material probatorio y sustentada en la norma jurídica y con el análisis e interpretación correspondiente.

6. En este sentido, la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la Ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan, son principios y derechos de la función jurisdiccional, como señala el artículo 139° inciso 5) de la Constitución Política del Estado, lo cual concuerda con el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuya inobservancia indudablemente acarrea su nulidad.
7. En el caso de autos, del análisis general de la sentencia se aprecia que existe motivación suficiente, es decir, se explica las razones que sustentan la decisión de la A quo y el hecho que la demandada no esté conforme con los argumentos expuestos en la apelada y consecuentemente su conclusión, no significa en modo alguno exista motivación insuficiente y no razonada, que acarrea su nulidad, por el contrario, la sentencia hace un análisis de los hechos y valoración de los medios de prueba basado en debate oral suscitado en la audiencia de juzgamiento y aplicando los artículos 24° y 26° inciso 2) de la Constitución Política del Estado; de modo que, al no existir nulidad de la sentencia en base a los argumentos señalados por la emplazada permite se emita pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

§ Identificación del problema jurídico.

8. La presente demanda versa sobre el reintegro de remuneraciones por indebida distribución de partes desde la semana 47 del año 2007 a la semana 19 del año 2010, más sus incidencias en compensación por tiempo de servicios, vacaciones y gratificaciones; bajo el argumento que cuando inició sus labores en R, a bordo de la embarcación pesquera “R XIV”, la distribución de partes de la antigua propietaria era que se paga una parte más al patrón, media parte más para el piloto y al resto de la tripulación una parte; sin embargo, a partir de la semana 47 del año 2007 al ser adquirida por I., no sólo le rebajan el porcentaje del 22.40% al 18%, sino que a su vez la distribución de partes se modifica, pues al ingeniero de máquinas se le paga media partes más, y desde la semana 45 del año 2009 se le paga media parte más al primer motorista y media parte más al segundo patrón, lo que afecta la participación de los trabajadores, entre ellos el demandante, por cuanto esas partes adicionales sale de la tripulación; lo que en ningún momento se acordó con la demandada.

§ Pronunciamiento sobre el fondo de la litis.

9. El artículo 139 de la Constitución Política del Estado, prescribe: “*Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional... Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada... 13. La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada...*”.
10. Por otro lado, el Tribunal Constitucional, mediante sentencia recaída en el expediente número 4587-2004-AA/TC, ha señalado en su fundamento 38, que: “*En opinión del Tribunal*

Constitucional, mediante el derecho a que se respete una resolución que ha adquirido la autoridad de cosa juzgada se garantiza el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas mediante medios impugnatorios, ya sea porque éstos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarla; y, en segundo lugar, a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición, no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó”, criterio que se ha venido reafirmando en distintos pronunciamiento del máximo intérprete de la Constitución (ver expediente número 01939-2011-AA/TC).

- 11.** En dicha línea, es de indicar que en autos, de folios 18 a 20 vuelta, obra copia de la sentencia de vista emitida en el Expediente N° 03827-2015-0-2501-JR-LA-05, seguido por el demandante contra la demandada sobre reintegro de remuneraciones por participación de pesca, en la que se determinó la aplicación al actor, por derecho adquirido, de los alcances del Decreto Supremo N° 009-76-TR (parte in fine del fundamento 8.); consecuentemente, se dispone la liquidación del reintegro de remuneraciones respecto del período comprendido de la semana 47 del año 2007 a la semana 52 del año 2009.
- 12.** Atendiendo a lo señalado en el considerando supra se tiene que, el pronunciamiento judicial sobre aplicación de los alcances del Decreto Supremo N° 009-76-TR, por derecho adquirido, al demandante respecto del período comprendido de la semana 47 del año 2007 a la semana 52 del año 2009, ostenta la calidad de cosa juzgada; de modo que, todo cuestionamiento formulado por la demandada respecto a que no le resulta aplicable al demandante los alcances del D.S. N° 009-76-TR en el período anotado no puede ampararse.
- 13.** Similar situación acontece en cuanto a que debe tomarse en consideración que su representada a partir de abril del año 2009 implementó un nuevo sistema remunerativo, en mérito al Convenio de Reestructuración Salarial, pues como refiere la demandada dicho convenio no fue suscrito por el demandante y si bien en mérito al Acta de Acuerdo en Reunión Extra proceso suscrita con fecha 06.10.2010, entre su representada y el SUM y OM PP, SP y Anexos, SCPP del Puerto de Chimbote, J, se dispuso la aplicación del referido convenio a quienes no lo firmaron; es de indicar que su aplicación regía a partir de la suscripción del acta (06.10.2010) conforme lo reconoció la abogada defensora de la demandada en audiencia de vista de la causa y no desde que se implementó el nuevo sistema remunerativo (abril del 2009); de modo que, al corresponder a un período posterior al pretendido, lo alegado igualmente no resulta atendible.
- 14.** De otro lado, cabe indicar que no está en discusión la labor especializada y mayor responsabilidad del patrón, segundo patrón y motorista; sino que corresponde al demandante se respete la forma en que se le venía pagando su participación de pesca desde el inicio de su relación laboral, tanto más si la demandada no ha acreditado en autos que haya existido voluntad por parte del trabajador de variar su sistema remunerativo; siendo así, corresponde confirmar la venida en grado, empero atendiendo a que la demandada cuestiona la liquidación respecto a las partes en que debe

distribuirse la participación de pesca, que han sido consignadas en la sentencia materia de grado, se procederá a efectuar nueva liquidación verificando únicamente si las partes consignadas en la indicada liquidación se condicen con las declaradas por la demandada ante la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador y que obran insertas en el CD Rom de folios 17; siendo como sigue:

EXPEDIENTE: 3404-2019
CARGO: TRIPULANTE

EMBARCACIÓN R IX

2007	EMBARCAC. PESQUERA	TONELADAS METRIC. DE PESCA CAPTURADA	PRECIO PAGADO POR PESCA CAPTURADA	PORCENT. DISTRIBUIDO POR PARTIC. DE PESCA: 22.40%	NÚMERO DE PARTES	PARTIC. DE PESCA LIQUIDADADA	PARTIC. DE PESCA PAGADA EN PLANILLAS	REINT. POR PARTIC. PESCA	GRATIF. 16.66%	VACAC, 8.33%	CTS. 8.33%
47	RIX			81,510.04	21.50	3,791.16	2,977.22	813.94	135.60	67.80	67.80
48	R IX	1,350.50	269.44	177,471.38	22.00	8,066.88	6,367.78	1,699.10	283.07	141.54	141.54
49	R IX	2,940.48	269.44	34,997.20	21.50	1,627.78	1,270.00	357.78	59.61	29.80	29.80
50	RIX	579.86	269.44	138,273.14	22.50	6,145.47	4,830.96	1,314.51	219.00	109.50	109.50
51	RIX	2,290.98	269.44	64,311.76	22.50	2,858.30	2,246.96	611.34	101.85	50.92	50.92
		1,065.55	269.44								
TOTAL								4,796.68	799.13	399.56	399.56

2008	EMBARCAC. PESQUERA	TONELADAS METRIC. DE PESCA CAPTURADA	PRECIO PAGADO POR PESCA CAPTURADA	PORCENT. DISTRIBUIDO POR PARTIC. DE PESCA: 22.40%	NÚMERO DE PARTES	PARTIC. DE PESCA LIQUIDADADA	PARTIC. DE PESCA PAGADA EN PLANILLAS	REINT. POR PARTIC. PESCA	GRATIF. 16.66%	VACAC, 8.33%	CTS. 8.33%
3	R IX			7,700.35	20.50	375.63	294.66	80.97	13.49	6.74	6.74
3	RIX	102.770	334.50	30,801.40	20.50	1,502.51	1,178.63	323.88	53.96	26.98	26.98
4	R IX	411.080	334.50	24,238.46	19.50	1,243.00	973.97	269.03	44.82	22.41	22.41
4	R IX	323.490	334.50	10,907.27	19.50	559.35	438.54	120.81	20.13	10.06	10.06
5	R IX	145.570	334.50	38,914.61	20.50	1,898.27	1,409.08	489.19	81.50	40.75	40.75
8	R IX	519.360	334.50	36,925.27	21.50	1,717.45	1,348.73	368.72	61.43	30.71	30.71
9	R IX	492.810	334.50	30,245.36	20.50	1,475.38	1,157.35	318.03	52.98	26.49	26.49
9	R IX	403.659	334.50	920.19	20.50	44.89	35.21	9.68	1.61	0.81	0.81
10	R IX	12.281	334.50	15,495.86	20.50	755.90	579.15	176.75	29.45	14.72	14.72
11	R IX	206.810	334.50	38,477.78	20.50	1,876.96	1,438.12	438.84	73.11	36.56	36.56
12	R IX	513.530	334.50	39,457.08	21.50	1,835.21	1,441.21	394.00	65.64	32.82	32.82
12	R IX	526.600	334.50	52,139.40	21.50	2,425.09	1,904.44	520.65	86.74	43.37	43.37
13	RIX	695.860	334.50	83,065.38	21.83	3,805.10	2,978.94	826.16	137.64	68.82	68.82
17	R IX	1,376.290	269.44	198,145.83	22.50	8,806.48	6,922.92	1,883.56	313.80	156.90	156.90
18	R IX	3,283.030	269.44								
19	R IX			131,998.44	22.50	5,866.60	4,619.01	1,247.59	207.85	103.92	103.92
22	R IX	2,187.050	269.44	16,537.36	20.50	806.70	632.81	173.89	28.97	14.49	14.49
22	R IX	220.710	334.50	82,367.08	21.50	3,831.03	3,008.60	822.43	137.02	68.51	68.51
23	R IX	1,364.720	269.44	107,712.37	21.70	4,963.70	3,925.87	1,037.83	172.90	86.45	86.45
24	R IX	1,784.660	269.44								
27	R IX			63,831.16	21.50	2,968.89	2,331.72	637.17	106.15	53.08	53.08
47	R IX	851.900	334.50	64,656.03	21.50	3,007.26	2,332.42	674.84	112.43	56.21	56.21
47	R IX	1,071.270	269.44	102,743.08	18.17	5,654.54	3,966.36	1,688.18	281.25	140.63	140.63
48	R IX	1,702.33	269.44								
49	R IX			35,648.49	22.50	1,584.38	1,245.48	338.90	56.46	28.23	28.23
50	R IX	475.770	334.50	155,671.91	22.67	6,866.87	5,442.69	1,424.18	237.27	118.63	118.63
50	R IX	2,579.290	269.44	64,307.18	19.50	3,297.80	2,246.78	1,051.02	175.10	87.55	87.55
51	R IX	1,065.490	269.44								
TOTAL								15,316.30	2,551.70	1,275.85	1,275.85

2009	EMBARCAC. PESQUERA	TONELADAS METRIC. DE PESCA CAPTURADA	PRECIO PAGADO POR PESCA CAPTURADA	PORCENT. DISTRIBUIDO POR PARTIC. DE PESCA: 22.40%	NÚMERO DE PARTES	PARTIC. DE PESCA LIQUIDADADA	PARTIC. DE PESCA PAGADA EN PLANILLAS	REINT. POR PARTIC. PESCA	GRATIF. 16.66%	VACAC, 8.33%	CTS. 8.33%
------	-----------------------	---	--	---	---------------------	---------------------------------	--	-----------------------------	-------------------	--------------	------------

2	RIX	511.700	34.50	3	38,340.66	22.50	1,704.03	1,339.54	364.49	60.72	30.36	30.36
3	RIX	101.080	44.50	3	7,800.14	22.50	346.67	264.61	82.06	13.67	6.84	6.84
17	RIX	1,555.655	50.00	2	87,116.68	20.50	4,249.59	3,509.26	740.33	123.34	61.67	61.67
18	RIX	2,588.320	50.00	2	144,945.92	20.70	7,002.22	5,781.28	1,220.94	203.41	101.70	101.70
20	RIX	251.690	50.00	2	14,094.64	19.50	722.80	610.35	112.45	18.73	9.37	9.37
21	RIX	2,378.370	50.00	2	133,188.72	20.70	6,434.24	5,333.79	1,100.45	183.33	91.67	91.67
22	RIX	2,607.860	50.00	2	146,040.16	20.33	7,183.48	5,925.50	1,257.98	209.58	104.79	104.79
23	RIX	1,167.475	50.00	2	65,378.60	20.50	3,189.20	2,633.60	555.60	92.56	46.28	46.28
27	RIX	1,349.315	50.00	2	75,561.64	20.50	3,685.93	3,043.80	642.13	106.98	53.49	53.49
45	RIX	1,354.470	69.44	2	81,748.44	20.50	3,987.73	3,055.38	932.35	155.33	77.66	77.66
46	RIX	1,125.620	69.44	2	67,936.30	20.50	3,313.97	2,539.15	774.82	129.08	64.54	64.54
47	RIX	901.530	69.44	2	54,411.45	20.00	2,720.57	1,943.24	777.33	129.50	64.75	64.75
51	RIX	1,538.580	69.44	2	92,860.32	20.50	4,529.77	3,391.80	1,137.97	189.59	94.79	94.79
52	RIX	573.250	69.44	2	34,598.25	19.50	1,774.27	1,356.20	418.07	69.65	34.83	34.83
TOTAL									10,116.98	1,685.49	842.74	842.74
2010	EMBARCAC. PESQUERA	TONELADAS METRIC. DE PESCA CAPTURADA	PRECIO PAGADO POR PESCA CAPTURADA	PORCENT. DISTRIBUIDO POR PARTIC. DE PESCA: 18.00%	NÚMERO DE PARTES	PARTIC. DE PESCA LIQUIDADADA	PARTIC. DE PESCA PAGADA EN PLANILLAS	REINT. POR PARTIC. PESCA.	GRATIF. 16.66%	VACAC. 8.33%	CTS. 8.33%	
1	RIX	957.735	269.44	46,450.07	20.50	2,265.86	2,064.42	201.44	33.56	16.78	16.78	
3	RIX	586.065	269.44	28,423.68	21.50	1,322.03	1,232.35	89.68	14.94	7.47	7.47	
TOTAL									291.12	48.50	24.25	24.25

RESUMEN

PERIODO	REINT. PARTICIP.	GRATIF.	VAC	CTS	TOTAL GENERAL
2007	4,796.68	799.13	3 99.56	399.56	6,394.93
2008	15,316.30	2,551.70	1,275.85	1,275.85	20,419.70
2009	10,116.98	1,685.49	842.74	842.74	13,487.95
2010	291.12	48.50	24.25	24.25	388.12
TOTAL	30,521.08	5,084.81	2,542.41	2,542.41	40,690.70

RESUMEN GENERAL

TOTAL REINTEGRO: 40,690.70
TOTAL PAGADO EXP 3827-2015:33,783.01

6,907.69

15. De la liquidación que antecede se verifica que ha existido error en la liquidación evacuada en la sentencia apelada, pues casi en todo el período pretendido se ha consignado el número de tripulantes sin tomar en cuenta que lo que correspondía era efectuar liquidación sobre la base del número correcto de partes a distribuir la participación de pesca; siendo así, se verifica que de haberse respetado la estructura remunerativa del actor, le correspondería un reintegro total de S/ 40,690.70 soles que incluyen el reintegro de la participación más incidencias en los beneficios sociales; empero deberá descontarse lo ordenado pagar en el proceso signado con el Expediente

N° 03827-2015-0-2501-JR-LA-06, pues no debe olvidarse que en aquel proceso se determinó el porcentaje de participación de pesca a pagar, y en este, las partes en que deben distribuirse el monto por la pesca vendida respecto a un periodo que es parte del aquí pretendido; factores que están ligados entre sí, que asciende al importe de S/ 33,783.01 soles, conforme así también lo ha indicado el demandante en su escrito de demanda; consecuentemente, el reintegro a ordenarse en autos corresponde a la suma de **S/ 6,907.69 soles**; debiendo procederse conforme a ley; siendo así, corresponde modificar la suma de abono ordenada en la sentencia apelada.

IV.- FALLO

Por estas consideraciones, el Tercer Tribunal Unipersonal de la Sala Laboral Permanente, resuelve:

1. **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número tres de fecha 20.05.2020 en el extremo que declara fundada en parte la demanda interpuesta por don D contra C. sobre Reintegro de remuneraciones por participación de pesca por la indebida distribución de partes, más incidencias en la compensación por tiempo de servicios, vacaciones y gratificaciones, desde la semana 47 del 2007 hasta la semana 19 del 2010; en consecuencia, dispone que cumpla con pagar al actor la suma que se *MODIFICA* en el importe de **SEIS MIL NOVECIENTOS SIETE SOLES CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (S/ 6,907.69 soles)**, más el pago de intereses legales y costas del proceso que se liquidarán en ejecución de sentencia.
2. Precisándose que los extremos no apelados han quedado consentidos.
3. *Notifíquese y DEVUÉLVASE* a su Juzgado de origen.

Anexo 04: Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**
3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**
4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas

y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si Cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*
Si cumple

Anexo 05. Representación del método de recojo y sistematización de datos

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión*.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
---	---------------------	-------------------------

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▲ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▲ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▲ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ▲ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ▲ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ▲ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la

- ▲ lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, las cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimension es	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Median a	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensió n			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensió n				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta			
						X			[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja			

calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados

Anexo 5.1: Calidad de la parte expositiva con énfasis a la introducción y la postura de las partes – sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5- 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	EXPEDIENTE: 03404-2019-0-2501-JR-LA-06 MATERIA : REINTEGRO DE REMUNERACIONES POR PARTICIPACION DE PESCA POR INDEBIDA DISTRIBUCION DE PARTES. JUEZ : A ESPECIALISTA : B DEMANDADO : C DEMANDANTE: D <u>SENTENCIA</u> RESOLUCIÓN NÚMERO: TRES. Chimbote, veinte de mayo del año dos mil veinte. VISTOS: Dado cuenta con los actuados, habiéndose realizado la audiencia de	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista					X					
												10

	juzgamiento conforme se encuentra registrado en audio y video, es el estado del proceso de sentenciar, emitiéndose la presente sentencia en forma remota, teniendo en cuenta el estado de emergencia. Pretensión: El demandante D interpone demanda contra C sobre REINTEGRO DE REMUNERACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE PESCA por indebida distribución de las partes desde la semana 47 del año 2007 hasta la semana 19 del año 2010, más su incidencia en la CTS, vacaciones y gratificaciones, por la suma de S/. 36,117.89 Soles, más intereses legales, y costos del proceso.	un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
Postura de las partes	Fundamentos de la demanda: La parte demandante como argumento de su demanda señala que: 1.- Que, conforme a los medios probatorios que adjunto, ingrese a laborar la emplazada desde el año 1997 como tripulante pescador, ingreso a laborar para R en la embarcación pesquera R XIV de propiedad de la emplazada, siendo que en el mes de marzo del 2007 fue fusionada por I persona jurídica en la que vengo trabajando hasta la actualidad en la E/P R IX. Señala que su periodo de reclamación va desde la semana 47 del año 2007 hasta la semana 19 del 2010, pues a partir de dicha semana la empresa demandada inicio una indebida distribución de partes, menoscabando la forma como era desde nuestro ingreso tal como detalla.	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el				X						

	2.- De las declaraciones juradas de aportes y retenciones presentadas por la demandada a la CBSSP de las primeras semanas del 2007 (antes de la semana 47 del mismo año) su empleadora de aquel entonces le descontaba de la participación de pesca 1 parte para el patrón G y ½ parte para el piloto V, sin embargo desde la semana 47 del año 2007 cuando la propietaria era mi actual empleadora, nos comenzaron a descontar lo antes señalado, más ½ parte para el ingeniero de máquinas U, y desde la semana 45 del 2009 les descuenta otra media parte para el primer motorista señor CH y ½ parte para el segundo patrón X, tal como esto se puede advertir en las declaraciones juradas señaladas y ofrecidas como medio probatorio, se puede ver como la empresa de forma gradual incrementa la distribución de partes en desmedro de nuestra participación. 3.- Afirma que antes de la semana 47 del 2007 se respetaba la división de partes que habían pactado con Corporación Pesquera, no obstante, la empresa demandada en forma unilateral comenzó a afectar su participación de pesca de la cual se venía repartiendo 2 partes para el capitán y ½ parte para el piloto, para ampliar la división de las partes (afectando su remuneración) hacia el ingeniero de máquinas y el primer motorista y en algunas semanas otra media parte para el segundo patrón, sin explicar las razones de tal proceder, afectando su remuneración, afectado un derecho	<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

adquirido, sin tener en cuenta el carácter irrenunciable que nacen del contrato de trabajo. 4.- Informa que el actor ha efectuado demanda por derecho adquirido recaído en el Expediente N° 3827-2015-6to y que tiene la calidad de cosa juzgada, donde se ha cobrado el monto de S/.33,783.01 soles, el mismo que es descontado de la presente liquidación, toda vez que la participación de pesca tiene varios factores al momento de efectuar la ecuación, precisa que en esta sentencia la judicatura resolvió que se le debe pagar la reclamación ahí expuesta desde la semana 47 del 2007 hasta la semana 52 del 2009, precisa que en la presente demanda versa sobre indebida distribución de partes que gozaba desde el inicio de su relación laboral y que fue modificada por decisión unilateral de la demandada. También señala que el actor inicio un proceso de discriminación salarial desde la semana 20 del 2010, dicho periodo no tiene incidencia en el presente proceso, porque no está comprendido en el periodo demandado. Entre otros argumentos. Admisión de la demanda: Mediante resolución número dos, obrante a folios 45//47 de autos, se admite a trámite la demanda en la vía de proceso ordinario laboral, notificado la demandada C según constancia de notificación de folios Contestación de la demanda 1.- La parte demandada al contestar la demanda argumenta que:												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<u>Respecto al derecho adquirido</u>, considera que los beneficios laborales se han conseguido mediante una ley no pueden ser disminuidos. En el caso la disminución fue por cumplimiento de libertad contractual que se materializa con la suscripción del contrato de trabajo pesquero, o en su defecto consecuencia del contrato verbal que en su oportunidad regía, conociendo las informalidades del sector pesquero en aquella ocasión, es decir en el año 1997 con su antiguo empleador Corporación Pesquera R. 2.- Se pretende confundir a la judicatura bajo la óptica de que los derechos adquiridos son meramente situaciones que otorgan privilegios, más no se está acreditando de ningún modo que haya existido la vulneración al derecho a percibir una remuneración justa, toda vez que desde que se inició la relación laboral con la demandante siempre se pactó la distribución de pesca en base a 01 parte, y nunca se ha hecho reducción de la misma, toda vez que nunca se le ha pagado media parte o tres cuartos de parte sino 01 parte como remuneración, cumpliendo así lo acordado mediante contrato. 3.- El demandante no ha demostrado que realizaba un trabajo de igual valor con relación al patrón, segundo patrón y segundo motorista, bajo esta misma lógica planteada por el demandante y poniendo como ejemplo al área de logística de una empresa, nosotros consideramos que no es así porque la remuneración también está supeditada a las responsabilidades												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	asignadas y que también están directamente relacionadas con el trabajo que presta o realiza. Entre otros argumentos. Audiencia de Conciliación: Llevándose a cabo la audiencia de conciliación en la hora y fecha señalada de acuerdo al acta que obra de folios 84/85, frustrándose la conciliación debido a que las partes mantienen sus pretensiones tanto en su demanda como en su contestación de demanda. La demandada cumple con contestar la demanda, se tiene por contestada la demanda y se cita a la audiencia de Juzgamiento en la fecha y hora señalada. Audiencia de Juzgamiento: La misma se llevó a cabo el día 11 de marzo del 2020, con presencia de la apoderada – abogada del demandante, sin la presencia de la parte demandada. La parte demandante expone sus alegatos de apertura, se procedió a la confrontación de posiciones, posteriormente a la admisión y actuación de los medios probatorios, no habiendo cuestiones probatorias. Se exponen los alegatos de clausura de la parte demandante, de conformidad con los artículos 44° a 47° de la Ley No 29497, por lo cual ha llegado el momento de expedir la sentencia.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03404-2019-0-2501-JR-LA-06

El cuadro evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación de la motivación de los hechos y del derecho – Sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]
Motivación de los hechos	II.- PARTE CONSIDERATIVA: PRIMERO: El proceso judicial. La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código procesal civil, aplicado supletoriamente, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Así mismo, es preciso tener en cuenta que, conforme a la doctrina mas reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas) SEGUNDO: El artículo 23° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo Ley No. 29497, prescribe que la carga probatoria corresponde a quien afirma hechos a quien configura su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la carga probatoria, sin perjuicio de que por	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos,</i>										
							X					

	ley se dispongan otras adicionales: A su vez el Numeral 23.4, señala “De modo paralelo, cuando corresponda incumbe al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de: Literal a) El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad”. TERCERO: Interpretación del Tribunal Constitucional respecto a la relación laboral. El Tribunal Constitucional del Perú en la sentencia recaída en el Expediente N°1124-2001-AA, señaló en su fundamento jurídico 7 que: “En la relación laboral se configura una situación de disparidad donde el empleador asume un status particular de preeminencia ante el cual el Derecho y, en particular, el derecho constitucional, se proyecta en sentido tuitivo hacia el trabajador. Desde tal perspectiva, las atribuciones y las facultades que la ley reconoce al empleador no pueden vaciar de contenidos los derechos del trabajador; dicho de otro modo, no pueden devenir en una forma de ejercicio irrazonable. Es por esto que la Constitución precisa que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales ni desconocer o disminuir la dignidad del trabajador (artículo 23, segundo párrafo). Es a partir de esta premisa impuesta por la Constitución que debe abordarse toda controversia surgida en las relaciones jurídicas entre empleador y trabajador, en todo momento: Al inicio, durante y al concluir el vínculo laboral”. CUARTO: El máximo intérprete de la Constitución ha señalado también que en toda relación de trabajo debe respetarse los derechos laborales dado el carácter tuitivo de las normas de la materia, ello atendiendo a la desigualdad que existe al interior de la relación de trabajo por la preeminencia del poder económico que goza el empleador;	<i>se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i>										20
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	en tal sentido, corresponde a éste reconocer y otorgar al trabajador todos y cada uno de los beneficios sociales que le corresponde, así como la contraprestación directa por el servicio realizado (remuneración) conforme al trabajo prestado; es por ello que podemos afirmar que los derechos laborales gozan de la protección constitucional que permiten ejercitarlo en concordancia con las normas que las reconocen sean de carácter general, particular o convencional, sobre todo teniendo en cuenta que conforme al artículo 1 de la Constitución Política del Perú: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.	<i>decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>										
Motivación del derecho	QUINTO: El Juez debe atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver una controversia con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia; siendo claro el artículo 23° de la Ley N° 29497 en cuanto establece: “La carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión, o quién los contradice alegando nuevos hechos”; debiendo los Jueces laborales conforme lo establece el artículo cuarto del Título Preliminar, bajo responsabilidad, impartir justicia con arreglo a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales de derechos humanos y la ley, interpretando y aplicando toda norma jurídica, incluyendo los convenios colectivos, según los principios y preceptos constitucionales, así como los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema de la República. SEXTO: Hechos Sujetos a Actuación Probatoria. Se aprecia del acta de la audiencia de juzgamiento que obra en autos de folios 97/98, que los hechos sujetos a actuación	<i>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i> <i>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i> <i>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia</i>										

	probatoria tienen por finalidad determinar si corresponde o no al actor: 1) El reintegro de las remuneraciones por participación de pesca debido a la indebida distribución de partes desde la semana 47 del año 2007 hasta la semana 19 del año 2010, más su incidencia en la CTS, vacaciones y gratificaciones por las suma de S/.36,117.89 Soles, 3) El pago de los intereses legales, costas y costos procesales, conforme está registrado en audio y video. SÉTIMO: Con relación a los medios de prueba que se aportan al proceso. Por su parte el demandante, a fojas 03/07 presenta el récord de producción por beneficiario del actor en el cual, se aprecia que el demandante tuvo el cargo de tripulante y estuvo laborando para la demandada en la E/P R IX, adjunta declaraciones juradas de aportes y retenciones de los años 2007, 2008 y 2009 presentadas por la demandada ante la Caja del Pescador, donde se advierte la distribución de partes en la E/P R IX de fojas 08/16 y además en el CD de fojas 17, los cuales se complementan con las exhibicionales solicitadas a la demandada, así mismo adjunta copia de la sentencia de segunda instancia del Expediente N° 3827-2015-0-2501-JR-LA-06, cual resuelve confirmar la sentencia de primera instancia y ordena se cumpla con cancelar la suma de S/.33,783.01 Soles, sobre Reintegro de remuneraciones por participación de pesca del 18% al 22.4% desde la semana 47 del año 2007 a la semana 52 del año 2009. Por su parte la demandada en el CD de fojas 53, adjunta declaraciones juradas de aportes y retenciones del periodo de demandado, adjunta sentencia de primera y segunda instancia del Expediente N° 03675-2013-0-2501-JR-LA-08 seguido por las mismas partes procesales sobre reintegro de remuneraciones por discriminación	<i>aplicación de la legalidad).</i>Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

[illegible]

	precedentemente”. Con lo cual se evidencia que se reconoce el porcentaje en su participación de pesca del 22.4% bajo los alcances del Decreto Supremo N° 09-76-TR, esto es desde la semana 47 del año 2007 a la semana 52 del año 2009. <u>NOVENO:</u> Con relación al Expediente N° 03675-2013 sobre Reintegro de Remuneraciones por Discriminación Salarial. Revisado el expediente en mención, es en los seguidos por las mismas partes procesales sobre reintegro de remuneraciones por discriminación salarial y beneficios sociales, desde la semana 20 a la semana 29 del año 2010, el cual se advierte en el fundamento 10 de la sentencia de vista “<i>Que, la diferenciación de las remuneraciones por participación de pesca está sustentada en la suscripción del convenio de reestructuración salarial de fecha 19 de abril del 2009 y el Acta de Acuerdo Extra proceso de fecha 06 de octubre del 2010 (...), que en el caso, de trabajador demandante no suscribió la reestructuración salarial, razón por la cual, se continuó abonando su participación de pesca con el precio de valor fijo de la TN de la harina de pescado</i>”. En dicho proceso se llega a establecer que, si hay discriminación salarial, sometiéndose, se entiende, el actor al nuevo sistema remunerativo de la demandada según al Convenio de Reestructuración Salarial, desde la semana 20 a 29 del 2010, periodo posterior al demandado en estos actuados, en tal sentido dicho proceso no índice en el presente proceso, como lo manifiesta la demandada. <u>DÉCIMO:</u> Con relación al reintegro de remuneraciones por participación de pesca debido a la indebida distribución de partes. La parte actora demanda el reintegro de remuneraciones por participación de pesca por indebida distribución de partes, precisando que su reclamación es desde la semana											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	47 del año 2007 hasta la semana 19 del 2010, toda vez que a partir de dicha semana la empresa demandada inicio una indebida distribución de partes, menoscabando la forma como era su distribución desde su ingreso. Señala que antes de la semana 47 del 2007, su empleadora de aquel entonces le descontaba de la participación de pesca 1 parte para el patrón G y ½ parte para el piloto V, sin embargo desde la semana 47 del año 2007 cuando la propietaria era su actual empleadora, le comenzaron a descontar lo antes señalado, más ½ parte para el ingeniero de máquinas U, y desde la semana 45 del 2009 les descuenta otra media parte para el primer motorista señor CH y ½ parte para el segundo patrón X, lo cual se verifica de las declaraciones juradas presentadas tanto por la demandante y la demandada, a manera de ejemplo se advierte de la semana 48 del 2009 (ver fojas 16), que al patrón G se le pagaba 2 partes, a los motoristas L, S, P y al tripulante S se les pagaba parte y ½, evidenciándose de las declaraciones juradas que desde la semana 47 del año 2007 cambia la distribución de partes que venía pagando la demandada, aumentando las partes a distribuir en la dotación pesquera, lo cual va en desmedro de su participación de pesca del actor, afectando su remuneración, afectado un derecho adquirido de distribución de partes, no existiendo acuerdo de partes u otra modalidad contractual donde se haya acordado esta nueva distribución de partes, en dicho contexto es que el actor interpone la presente demanda, sobre la indebida distribución de partes que gozaba desde el inicio de su relación laboral (foja 26), debiendo distribuirse 1 parte al patrón y ½ parte para el motorista; por su parte la demandada señala que se pactó con el demandante la participación de pesca en base a 1 parte, no existiendo ninguna reducción.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Al respecto, de la verificación de los medios de pruebas presentados por las partes, se verifica que durante el periodo de la semana 47 del 2007 a la semana 19 del 2010, el demandante se encuentra bajo el derecho adquirido sobre la distribución de partes, por lo que se debe de aplicar las mismas condiciones y distribución de partes que se tenía hasta antes de la semana 47 del 2007, que era que era 1 parte para el patrón y ½ parte para el motorista, ya que después de ésta semana cambia su distribución de partes; por lo que de la revisión de los medios probatorios admitidos y actuados de la demandada y demandante, se aprecia de las Declaraciones Juradas de Aportes y Retenciones de la CBSSP, la distribución de partes de toda la embarcación pesquera, por lo que de la lectura de dichas declaraciones se verifica que antes del periodo demandado el patrón siempre ha percibido 2 partes y el otro trabajador (piloto según el dicho del demandante) percibía 1 ½, y los demás percibían 1 parte, sin embargo a partir del periodo demandado se advierte que existe otros trabajadores a quienes se incrementa su participación de pesca de una parte a parte y ½, y al respecto la demandada no acredita justificación alguna para éste cambió en la distribución de partes, lo cual afecta la participación de pesca del actor, por lo que se debe de proceder a realizar la distribución de partes conforme al derecho adquirido del demandante, esto es, desde la semana 47 del 2007 hasta la semana 19 del 2010; mas sus incidencias en los beneficios sociales consistente en CTS, vacaciones y gratificaciones, por lo que realizado el cálculo respectivo, teniendo en cuenta las declaraciones juradas de aportes y retenciones presentadas por las partes; conforme a la liquidación realizada en los cuadros que anteceden, al actor le corresponde la suma de S/.54,994.44, monto que descontado la suma de												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	S/.33,783.01, conforme a la sentencia emitida en el Expediente N°03827-2015-2501-JR-LA-05 sobre reintegro de remuneraciones por participación de pesca del 18% al 22.4%, existe un saldo a favor del actor en la suma de S/. 21,211.43 (VEINTIUN MIL DOSCIENTOS ONCE CON 43/100 SOLES), del periodo que comprende de la semana 47 del 2007 a la semana 19 del 2010, por el concepto amparado más sus incidencias. Se precisa que este cálculo se ha efectuado teniendo en cuenta la correcta distribución de partes, además se ha calculado el porcentaje de participación de pesca al 22.40%, que ha sido reconocido en el Expediente N°03827-2015-2501-JR-LA-05, esto es del periodo la semana 47 del año 2007 a la semana 52 del año 2009. Con relación a las semanas 01 y 03 del 2010, se ha calculado teniendo en cuenta la participación de pesca al 18% conforme a las declaraciones juradas obrante en autos. Por lo cual resulta amparable en parte la demanda de reintegro de remuneraciones por indebida distribución de partes, más sus incidencias en gratificaciones, vacaciones y compensación por tiempo de servicios. <u>DÉCIMO PRIMERO: De la Deducción a favor de la CBSP en Liquidación.</u> La parte demandada solicita la deducción a favor de la CBSSP, bajo el argumento que de existir algún reintegro a favor del demandante y estos de haberlo percibido en su oportunidad, necesariamente habría estado afecto a los descuentos de pensión del 8%, por lo que se deberá ordenar la deducción ascendente al 8% a favor de la CBSSP. La Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, actualmente en disolución según la Resolución SBS N° 14707-2010; si bien en el artículo 13° del Decreto											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	contestación a la demanda inserta a folios 78/ss., refiere que, de haber algún reintegro a favor del demandante, y éste de haberlo percibido en su oportunidad, necesariamente habría estado gravado con el impuesto y descuentos que detalla, correspondiendo obligatoriamente al empleador realizar las respectivas retenciones, no correspondiendo al órgano judicial tal retención; pues al respecto es necesario precisar que <u>en mérito al artículo 1° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, regula la competencia del Juzgado Especializado laboral, por razón de materia y no contempla la posibilidad de ordenar retenciones de ley, lo cual guarda concordancia con lo acordado en el Pleno Jurisdiccional Laboral realizado en la ciudad de Trujillo en 1999: “Los juzgados de trabajo no son competentes para determinar las retenciones a cargo del empleador del impuesto a la renta y de cualquier otro tributo o aportación sobre los reintegros de remuneraciones ordenadas a pagar a favor del trabajador. La responsabilidad de establecer el monto de la retención corresponde al empleador”</u>; por lo que, no siendo atribución de esta Judicatura, efectuar las deducciones, deviene en improcedente lo solicitado. 1 <u>DÉCIMO TERCERO: De los intereses legales y costos procesales.</u> Habiéndose determinado la existencia de obligación económica que deberá asumir la demandada, las mismas generan intereses legales; según el cuarto párrafo del artículo 31° de la Ley N° 29497 señala que: “El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia”, Para determinar los honorarios profesionales, el Juzgador deberá atender a las incidencias del proceso, tales											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

como: 1) La duración del proceso, 2) Instancias jurisdiccionales, 3) Complejidad de la materia litigiosa; 4) La labor desplegada por el abogado defensor de la parte vencedora; además se debe considerar que el Tribunal Constitucional establece, “(...) las razones esgrimidas por el juzgado y la Sala, este Tribunal considera que los criterios utilizados para determinar el monto de los honorarios han sido incompletos, pues para ello no sólo debe valorarse la razón del tiempo y la participación de los abogados, sino que también deben tenerse presente otros criterios relevantes, tales como: a) el éxito obtenido y su trascendencia, b) la novedad o dificultad de la cuestión debatida, y c) si los servicios profesionales fueron aislados, fijos o constantes” ⁷ ; siendo así, corresponde señalar los costos del proceso en el DIEZ POR CIENTO del capital ordenado a pagar, más el cinco por ciento a favor del Colegio de Abogados del Santa. Advirtiéndose que ha presentado aranceles judiciales, se codena al pago de costas, las cuales se liquidaran en ejecución de sentencia												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° ° 03404-2019-0-2501-JR-LA-06

El cuadro evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión – Sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	III.- PARTE RESOLUTIVA: Por estos considerandos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley Procesal de Trabajo N° 29497, impartiendo justicia a nombre de la Nación la Juez del Sexto Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Santa RESUELVE: 1.- DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por D contra la demandada C sobre REINTEGRO DE REMUNERACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE PESCA POR INDEBIDA DISTRIBUCIÓN DE LAS PARTES desde la semana 47 del año 2007 hasta la semana 19 del año 2010 , más su incidencia en la CTS, vacaciones y gratificaciones, en consecuencia,	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/ <i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</i>										

[illegible]

Fuente: Expediente N° 03404-2019-0-2501-JR-LA-06

Anexo 5.2: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes – Sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	DEMANDANTE: D MATERIA : REINTEGRO DE REMUNERACIONES POR PARTICIPACIÓN DE PESCA. DEMANDADO: C S.A.C RELATORA; E SENTENCIA DE VISTA EMITIDA POR EL TERCER TRIBUNAL UNIPERSONAL DE LA SALA LABORAL PERMANENTE RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO Chimbote, veintiséis de agosto del año dos mil veinte Sentencia de vista emitida por el Tercer Tribunal Unipersonal de la Sala Laboral Permanente, a cargo del magistrado X	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante,</i>										
							X					10

I.- ASUNTO Pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por la demandada contra la sentencia contenida en la resolución número tres de fecha 20.05.2020 en el extremo que tras estimar en parte la demanda interpuesta en su contra, por don D, sobre Reintegro de remuneraciones por participación de pesca por la indebida distribución de partes, más incidencias en la compensación por tiempo de servicios, vacaciones y gratificaciones, desde la semana 47 del año 2007 hasta la semana 19 del año 2010; dispone que cumpla con pagar al actor la suma de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS ONCE SOLES CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (S/ 21,211.43), más el pago de intereses legales y costas del proceso que se liquidarán en ejecución de sentencia.		al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.											
		1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia					X						

Postura de las partes		congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
-----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° ° 03404-2019-0-2501-JR-LA-06

El cuadro evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho – Sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	II.- CONTROVERSIA RECURSAL 1. La parte demandada al sustentar su recurso de apelación señala que: a) Es una obligación del Juzgador que sus resoluciones tengan un contenido y una decisión razonada y motivada, tal como lo señala la Ley Orgánica del Poder Judicial, la motivación debe estar orientada hacia la aplicación de normas concretas que se aplican para casos específicos como es la distribución de partes en el sector pesquero y no como se ha efectuado en el caso concreto. b) Con fecha 13.04.2009 se implementa un nuevo sistema remunerativo, el cual se puso de conocimiento a todos los tripulantes a través del Convenio de Reestructuración Salarial, siendo que aquellos tripulantes firmantes del convenio aceptaron la nueva forma remunerativa; asimismo, los tripulantes no firmantes del referido convenio,	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple.</i> 3. Las razones evidencian										

Motivación del derecho	como obligación la de indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el Juzgador. 3. Roberto G. Loutayf Ranea⁸, alude que “<i>El principio de congruencia –dice De la Rúa- tiene en segunda instancia manifestaciones específicas; más limitantes y rigurosas, “porque el juicio de apelación tiene un objeto propio, que son las pretensiones impugnativas de los recurrentes, y la voluntad de éstos limita o condiciona más al juez del recurso. Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: “tantum devolutum quantum appellatum”.</i> 4. Marianella Ledesma Narváez⁹ señala que: “La fundamentación del agravio es importante porque limita los poderes del juez superior; fija el objetivo de la alzada y por exclusión lo que no es objeto de impugnación adquiere autoridad de cosa juzgada. La expresión de agravios es la pretensión de la segunda instancia. Esta solo se abre por iniciativa de la parte que interpone el recurso y dentro de los límites de su pedido, todo ello como expresión del principio dispositivo que inspira al proceso civil”; además, la CAS N° 1203-99 establece que: “Es indispensable que el recurso de apelación contenga una fundamentación del agravio, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal modo que el agravio fija la pretensión de la Sala de revisión, pues la idea del perjuicio ha de entenderse como base objetiva	<i>señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i> 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i> 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i> 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que					X					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	con los argumentos expuestos en la apelada y consecuentemente su conclusión, no significa en modo alguno exista motivación insuficiente y no razonada, que acarrea su nulidad, por el contrario, la sentencia hace un análisis de los hechos y valoración de los medios de prueba basado en debate oral suscitado en la audiencia de juzgamiento y aplicando los artículos 24° y 26° inciso 2) de la Constitución Política del Estado; de modo que, al no existir nulidad de la sentencia en base a los argumentos señalados por la emplazada permite se emita pronunciamiento sobre el fondo del asunto. § Identificación del problema jurídico. 8. La presente demanda versa sobre el reintegro de remuneraciones por indebida distribución de partes desde la semana 47 del año 2007 a la semana 19 del año 2010, más sus incidencias en compensación por tiempo de servicios, vacaciones y gratificaciones; bajo el argumento que cuando inició sus labores en R, a bordo de la R XIV, la distribución de partes de la antigua propietaria era que se paga una parte más al patrón, media parte más para el piloto y al resto de la tripulación una parte; sin embargo, a partir de la semana 47 del año 2007 al ser adquirida por I., no sólo le rebajan el porcentaje del 22.40% al 18%, sino que a su vez la distribución de partes se modifica, pues al ingeniero de máquinas se le paga media partes más, y desde la semana 45 del año 2009 se le paga media parte más al primer motorista y media parte más al segundo patrón, lo que afecta la participación de los trabajadores, entre ellos el demandante, por cuanto esas partes adicionales sale de la tripulación; lo que en ningún momento se acordó con la demandada.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	§ Pronunciamiento sobre el fondo de la litis. 9. El artículo 139 de la Constitución Política del Estado, prescribe: “<i>Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional... Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada... 13. La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada...</i>”. 10. Por otro lado, el Tribunal Constitucional, mediante sentencia recaída en el expediente número 4587-2004-AA/TC, ha señalado en su fundamento 38, que: “<i>En opinión del Tribunal Constitucional, mediante el derecho a que se respete una resolución que ha adquirido la autoridad de cosa juzgada se garantiza el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas mediante medios impugnatorios, ya sea porque éstos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarla; y, en segundo lugar, a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición, no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó</i>”, criterio que se ha venido reafirmando en distintos pronunciamiento del máximo intérprete de la Constitución (ver expediente número 01939-2011-AA/TC). 11. En dicha línea, es de indicar que en autos, de folios 18 a 20 vuelta, obra copia de la sentencia de vista emitida en el Expediente N° 03827-2015-0-2501-JR-LA-05, seguido por el demandante contra la demandada											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	sobre reintegro de remuneraciones por participación de pesca, en la que se determinó la aplicación al actor, por derecho adquirido, de los alcances del Decreto Supremo N° 009-76-TR (parte in fine del fundamento 8.); consecuentemente, se dispone la liquidación del reintegro de remuneraciones respecto del período comprendido de la semana 47 del año 2007 a la semana 52 del año 2009. 12. Atendiendo a lo señalado en el considerando supra se tiene que, el pronunciamiento judicial sobre aplicación de los alcances del Decreto Supremo N° 009-76-TR, por derecho adquirido, al demandante respecto del período comprendido de la semana 47 del año 2007 a la semana 52 del año 2009, ostenta la calidad de cosa juzgada; de modo que, todo cuestionamiento formulado por la demandada respecto a que no le resulta aplicable al demandante los alcances del D.S. N° 009-76-TR en el período anotado no puede ampararse. 13. Similar situación acontece en cuanto a que debe tomarse en consideración que su representada a partir de abril del año 2009 implementó un nuevo sistema remunerativo, en mérito al Convenio de Reestructuración Salarial, pues como refiere la demandada dicho convenio no fue suscrito por el demandante y si bien en mérito al Acta de Acuerdo en Reunión Extra proceso suscrita con fecha 06.10.2010, entre su representada y el SUM y OM PP, S P y Anexos, SCP de Pescadores del Puerto de Chimbote, J, se dispuso la aplicación del referido convenio a quienes no lo firmaron; es de indicar que su aplicación regía a partir de la suscripción del acta (06.10.2010) conforme lo reconoció la abogada defensora de la demandada en audiencia de vista de la causa y no desde que se												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	implementó el nuevo sistema remunerativo (abril del 2009); de modo que, al corresponder a un período posterior al pretendido, lo alegado igualmente no resulta atendible. 14. De otro lado, cabe indicar que no está en discusión la labor especializada y mayor responsabilidad del patrón, segundo patrón y motorista; sino que corresponde al demandante se respete la forma en que se le venía pagando su participación de pesca desde el inicio de su relación laboral, tanto más si la demandada no ha acreditado en autos que haya existido voluntad por parte del trabajador de variar su sistema remunerativo; siendo así, corresponde confirmar la venida en grado, empero atendiendo a que la demandada cuestiona la liquidación respecto a las partes en que debe distribuirse la participación de pesca, que han sido consignadas en la sentencia materia de grado, se procederá a efectuar nueva liquidación verificando únicamente si las partes consignadas en la indicada liquidación se condicen con las declaradas por la demandada ante la CBSS del Pescador y que obran insertas en el CD Rom de folios 17; siendo como sigue: 15. De la liquidación que antecede se verifica que ha existido error en la liquidación evacuada en la sentencia apelada, pues casi en todo el período pretendido se ha consignado el número de tripulantes sin tomar en cuenta que lo que correspondía era efectuar liquidación sobre la base del número correcto de partes a distribuir la participación de pesca; siendo así, se verifica que de haberse respetado la estructura remunerativa del actor, le correspondería un reintegro total de S/ 40,690.70 soles que incluyen el reintegro de la participación más incidencias en los beneficios sociales; empero deberá descontarse lo											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	ordenado pagar en el proceso signado con el Expediente N° 03827-2015-0-2501-JR-LA-06, pues no debe olvidarse que en aquel proceso se determinó el porcentaje de participación de pesca a pagar, y en este, las partes en que deben distribuirse el monto por la pesca vendida respecto a un periodo que es parte del aquí pretendido; factores que están ligados entre sí, que asciende al importe de S/ 33,783.01 soles, conforme así también lo ha indicado el demandante en su escrito de demanda; consecuentemente, el reintegro a ordenarse en autos corresponde a la suma de S/ 6,907.69 soles; debiendo procederse conforme a ley; siendo así, corresponde modificar la suma de abono ordenada en la sentencia apelada.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° ° 03404-2019-0-2501-JR-LA-06

El cuadro evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente

Calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión – Sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales.

Parte resolutive de la sentencia de segunda	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	IV.- FALLO Por estas consideraciones, el Tercer Tribunal Unipersonal de la Sala Laboral Permanente, resuelve: 1. CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número tres de fecha 20.05.2020 en el extremo que declara fundada en parte la demanda interpuesta por don D contra C. sobre Reintegro de remuneraciones por participación de pesca por la indebida distribución de partes, más incidencias en la compensación por tiempo de servicios, vacaciones y gratificaciones, desde la semana 47 del 2007 hasta la semana 19 del 2010; en consecuencia, dispone que cumpla con pagar al actor la suma que se MODIFICA en el importe de SEIS MIL NOVECIENTOS SIETE SOLES CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (S/ 6,907.69 soles), más el pago de intereses legales y costas del proceso que se	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o <i>los fines de la consulta. (Es completa)</i> Si cumple 2. <i>El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia					X					

		5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

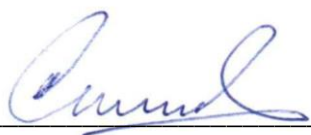
Fuente: Expediente N° ° 03404-2019-0-2501-JR-LA-06

El cuadro evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 06: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autora del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES EN EL EXPEDIENTE N°03404-2019-0-2501-JR-LA-06, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE, 2024**. Declaro conocer las consecuencias, conforme al Reglamento de Integridad científica de la Investigación, y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc., que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

Chimbote, diciembre del 2024



DIANA NOEMI ANGELES SAENZ

0106171112

DNI 40029254



Anexo 07: Evidencia de la ejecución del trabajo

